



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

# Recursos Coparticipables

Autor: Nieva, Claudia Cecilia  
Venegas, Josefina Mercedes

Directo: Prof. Nora Liz Rabini

**2017**

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

## **RESUMEN**

El presente trabajo trata de un análisis de los Recursos Coparticipables en el país.

Estudiamos la Coparticipación Federal de Recursos, por medio de la cual la recaudación se distribuye entre la Nación y las Provincias, como así también el caso de la Coparticipación de la Provincia de Tucumán.

Tucumán posee una Ley de Coparticipación Provincial de Impuestos con coeficientes fijos para distribuir recursos a sus Municipios y Comunas. Es una de las provincias que menos recursos provinciales coparticipa y es también uno de los distritos que distribuye en total menos fondos a sus gobiernos locales.

Es por ello que en base a información recopilada en la Legislatura Provincial, se propone un proyecto de modificación de la actual masa coparticipable, incorporando la totalidad de los recursos recaudados por la Provincia.

## **PRÓLOGO**

Este trabajo de investigación se realizó como trabajo final para la materia de Seminario de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán.

El objetivo de esta investigación fue analizar el Sistema de Coparticipación y enfocarnos en la Provincia de Tucumán para proponer ampliar la masa coparticipable que destina a los Municipios, con el fin de lograr incrementar el nivel recursos suficientes para sostener la Autonomía Municipal establecida en la Constitución Nacional y Provincial.

Agradecemos de manera especial la colaboración de la Cra. Nora Liz Rabini, profesora de la Cátedra de Administración y Contabilidad Pública quien, generosa y desinteresadamente nos brindó su tiempo y conocimientos sobre el tema en cuestión. Como así también a nuestras familias quienes nos acompañaron a lo largo de nuestra carrera.

Esperamos que este trabajo sea de agrado e interés a todos los lectores pretendiendo aportar a la idea del tema tratado.

## **CAPÍTULO I**

### **RECURSOS DEL ESTADO**

**Sumario:** 1-Conceptos Económicos, Financieros y Contables de los recursos; 2-Fuentes de recursos; 3- Clasificación de recursos públicos; 4- Momentos o Fases de las entradas.

#### 1. Conceptos Económicos, Financieros y Contables de los recursos

Según la definición económica solo hay recurso cuando se verifica un aumento absoluto de la riqueza de la hacienda, de modo que económicamente hablando, la enajenación de bienes no es un recurso sino una transformación de capitales.

El concepto financiero considera indistintamente como recursos a las rentas, contribuciones, enajenaciones de bienes y uso del crédito

Desde el punto de vista contable, se considera recursos a los créditos del Estado, cuyo importe debe hacerse ingresar al Tesoro.

La Ley de Administración Financiera N° 24.156 en su artículo 21 define: recursos del ejercicio a todos aquellos que se prevén recaudar durante el periodo en cualquier organismo, oficina o agencia autorizados

a percibirlos en nombre de la administración central, el financiamiento proveniente de donaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro y los excedentes de ejercicios anteriores que se estime existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta. No se incluirán en el presupuesto de recursos, los montos que correspondan a la coparticipación de impuestos nacionales.

## 2. Fuentes de recursos

Las fuentes de recursos están contenidas en diversos artículos de nuestra Constitución Nacional. La norma establece que el Tesoro Nacional se forma con el producto de los derechos de importación y exportación, la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativamente y proporcionalmente imponga el Congreso, y de los empréstitos y operaciones de crédito que este decreta para casos de urgencia o para empresas de utilidad nacional.

La referida norma constitucional art 4 y los art 9,17 y 75, inc. 1.2.4 y 5, atribuyen al Congreso la facultad de graduar esos recursos, ya que le corresponde establecer las tarifas aduaneras, imponer dentro de ciertos límites las contribuciones no enumeradas especialmente y autorizar el uso y enajenación de las tierras de propiedad nacional y los empréstitos y operaciones de crédito.<sup>1</sup>

---

(1) ALE, Miguel Ángel. Manual de contabilidad gubernamental. 4º edición actualizada Año 2001-Edición Machi.

### 3. Clasificación Presupuestaria de recursos públicos<sup>2</sup>

#### a) Finalidad

Las clasificaciones de los recursos públicos se utiliza básicamente para:

- ✓ Realizar el análisis económico-financiero y facilitar las decisiones de las instituciones públicas.
- ✓ Medir el ahorro o desahorro, el superávit o déficit de las operaciones financieras de gobierno.
- ✓ Determinarla elasticidad de los ingresos con relación a variables que constituyen su base de imposición
- ✓ Formular la política presupuestaria de un periodo determinado
- ✓ Facilitar la evaluación del efecto de los recursos públicos en la actividad económica
- ✓ Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector publico
- ✓ Determinar las fuentes de financiamiento con que cuenta el gobierno para la realización de las diferentes finalidades públicas.

#### b) Tipos de clasificación de los recursos

Con el fin de proporcionar un conocimiento cabal de las operaciones que realiza el sector público en la captación de recursos, las cuentas de ingresos se reúnen en dos tipos de clasificación:

- ✓ Por rubro
- ✓ Por su carácter económico
- ✓ Clasificación de los recursos por rubro

---

(2) Consultas a base de información, en internet: <http://www.Mecon.gov.ar/onp/html/manualesclasificador13.pdf> (Octubre 2016)

### Concepto

La clasificación por rubros ordena, agrupa y presenta a los recursos públicos en función de los diferentes tipos que surgen de la naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así en la clasificación de los recursos por rubros se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, las tasas, los derechos y las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; y los que provienen del financiamiento como el crédito público y la disminución de activos.

1) Recursos tributarios: son los ingresos originados en la potestad que tiene el estado de establecer gravámenes, tales como los impuestos sobre la renta, sobre el patrimonio, sobre la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que se cargan a los costos de producción y/o comercialización.

2) Recursos no tributarios: son los ingresos provenientes de fuentes no impositivas como son los ingresos por tasas, regalías, derechos, alquileres, primas, multas, etc.

- Tasas: importes pagados al Estado en virtud de la prestación de servicios públicos

- Derechos: ingresos percibidos por la cesión transitoria de derechos originarios del Estado (por ejemplo, concesiones) relacionados con actividades de índole comercial, regulatoria o bien, por el usufructo de bienes de carácter tangible o intangible.

- Primas: corresponde a los importes abonados en concepto de primas de seguros.

- Regalías: recursos que percibe el Estado producto de leyes que les adjudican un derecho eminente sobre las explotaciones de yacimientos mineros y de hidrocarburos.

- Alquileres: se originan por el cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado no utilizados en sus actividades ordinarias. Se excluye el arrendamiento de tierras y terrenos.

- Multas: recursos provenientes del cobro de compensaciones que constituyen resarcimientos por incumplimiento de obligaciones a cargo de terceros.

- Otros: ingresos no tributarios no especificados.

3) Contribuciones: aportes y contribuciones a los sistemas de seguridad social, obras sociales y otras contribuciones.

- Contribuciones a la seguridad social

- Otras contribuciones

4) Venta de bienes y servicios de las administraciones públicas: incluidas en el presupuesto de la Administración Nacional, cuya gestión no se realiza según criterios comerciales e industriales. Incluye la venta de bienes como consecuencia de exposiciones o ferias, y otros eventos.

5) Ingresos de operación: comprende la totalidad de los recursos provenientes de la venta de bienes y/o la prestación de servicios que hacen al objeto social de la entidad, cuya gestión se realiza según los criterios comerciales e industriales. Incluye los ingresos derivados de la venta de bienes y/o la prestación de servicios que no corresponden a la actividad principal de la entidad pero que tienen el carácter de regulares y conexas con aquella.

6) Rentas de la propiedad: comprende los ingresos por arrendamientos, intereses, y dividendos derivados de la propiedad de activos fijos, intangibles y financieros de las entidades públicas.

7) Transferencias Corrientes: recursos que se perciben de los sectores privado, público y externo sin contraprestación de bienes y servicios por parte de las entidades receptoras y sin cargo de devolución (ej. Donaciones) y son utilizadas para financiar sus erogaciones corrientes.

8) Recursos propios de capital: son los provenientes de la venta de activos fijos (tierras y terrenos, edificios e instalaciones y maquinarias y equipos) e intangibles; ventas de otros bienes e incremento de la depreciación y amortización acumulada.

9) Transferencias de Capital: se perciben de los sectores privado, público y externo sin contraprestación de bienes o servicios por parte de las entidades receptoras y sin cargo de devolución (ej.: donaciones) y son utilizadas para financiar sus erogaciones de capital.

10) Venta de Títulos y Valores: registrados en su debida oportunidad como valores que no otorgan propiedad.

11) Venta de Acciones y Participaciones de Capital

12) Recuperación de Préstamos de Corto Plazo

13) Recuperación de Préstamos de Largo Plazo.

14) Disminución de Otros Activos Financieros: Comprende los recursos originados por la disminución neta del activo disponible (caja, bancos e inversiones transitorias), como así también la reducción de los

créditos otorgados a terceros a corto y largo plazo, ya sea bajo la forma de cuentas a cobrar, documentos o anticipos contractuales.

15) Endeudamiento Público: Recursos provenientes de la emisión de títulos, bonos, etc. Y contratación de empréstitos obtenidos de acuerdo con normas legislativas o delegadas por este Poder.

16) Obtención de Préstamos: a corto y largo plazo del sector privado, público y externo.

17) Incrementos de otros Pasivos

18) Incremento del Patrimonio.

19) Contribuciones Figurativas: Recursos originados en las contribuciones de la administración central, organismos descentralizados e instituciones de seguridad social destinados a la financiación de gastos corrientes, de gastos de capital y de aplicaciones financieras de la administración central, organismos descentralizados e instituciones de seguridad social.

✓ Clasificación de los recursos por su carácter económico

#### Concepto

Desde el punto de vista económico, los recursos se clasifican según sean ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes financieras.

#### Finalidad

- Sirve como elemento de análisis de la estructura y evolución del sistema tributario.

- Se utiliza para análisis macroeconómicos, por cuanto tienen elementos que permiten evaluar el rendimiento fiscal de una determinada

actividad económica y el grado de afectación del sistema tributario nacional, lo que a su vez hace posible tomar decisiones en cuanto al uso que se le debe dar a la tributación como instrumento a ser tomado en cuenta para la redistribución del ingreso.

- Permite medir la elasticidad de los ingresos tributarios con respecto al PBI, así como el cálculo de la presión tributaria.
- Orienta la asignación de recursos en función de la política gubernamental.
- Permite determinar cuáles son las fuentes de ingresos públicos.
- Brinda información sobre la naturaleza de la deuda pública y su distribución en instrumentos a corto y a largo plazo.

#### 1. Ingresos corrientes

Son los que provienen de los ingresos tributarios, no tributarios, venta de bienes y servicios, rentas de la propiedad y de las transferencias recibidas para financiar gastos corrientes.

##### a. Ingresos tributarios se clasifican en directos e indirectos:

Los impuestos directos gravan las rentas de personas con existencia física o ideal residentes en Argentina, el capital, los incrementos del activo y los bienes que constituyen patrimonio.

Los impuestos indirectos son los gravámenes que se cargan a los costos de producción y/o comercialización, gravan la producción, el consumo de bienes y servicios, las transacciones y las operaciones de importación y exportación.

b. Contribuciones a la seguridad social son los aportes de la población activa y pasiva y contribuciones patronales para atender el financiamiento de los regímenes públicos de previsión y asistencia social.

c. Ingresos no tributarios abarcan principalmente las entradas por tasas y derechos pagados a cambio de bienes y servicios, como así también

el concepto de regalías. El pago de una tasa o derecho es la retribución abonada por el usuario de un servicio a cargo del Estado en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtiene de éste; incluye las contribuciones por mejoras.

d. Venta de bienes y servicios de las administraciones públicas

e. Ingresos de operación: Recursos que resultan de las actividades propias de producción de las empresas públicas no financieras, cuya gestión se realiza según criterios comerciales y/o industriales.

f. Rentas de la propiedad: Se incluyen los intereses por préstamos otorgados, intereses provenientes de inversiones en títulos y valores públicos y los intereses por depósitos bancarios y bonos. Los dividendos incluyen los ingresos por acciones y participaciones y otras formas de participación en la propiedad de empresas. Los arrendamientos de tierras y terrenos incluyen los pagos por el uso de la tierra. Comprende los ingresos por derechos sobre bienes intangibles.

g. Transferencias corrientes

h. Contribuciones figurativas para financiaciones corrientes. Son los recursos que recibe una institución que consolida en el Presupuesto de la Administración Nacional para financiar gastos corrientes, provenientes de otra institución que también consolida en dicho Presupuesto.

## 2- Ingresos de capital:

Es el capital que se origina en la venta de activos, la variación positiva de la depreciación y amortización, las transferencias recibidas de otros agentes destinadas a financiar gastos de capital, la venta de participaciones accionarias en empresas y la recuperación de préstamos.

a. Recursos propios de capital: Abarca las ventas de activos de capital fijo y de activos intangibles; la disminución de existencias y el incremento de la depreciación y amortización acumulada

b. Transferencias de capital: Son los ingresos que se perciben sin contraprestación de bienes o servicios, con el fin de lograr que el beneficiario de los recursos los destine a la formación de capital o para aumentar su capital financiero.

c. Recuperación de préstamos y venta de acciones: Derivados de la devolución a las instituciones de los préstamos acordados por las mismas y de la liquidación de participaciones de capital en empresas públicas, privadas o externas, con fines de posibilitar el cumplimiento de determinadas políticas gubernamentales y no con el objeto de lograr rentabilidad por el uso de recursos excedentes.

d. Contribuciones figurativas para financiaciones de capital: Son los recursos que recibe una institución que consolida en el Presupuesto de la Administración Nacional para financiar gastos de capital, provenientes de otra institución que también consolida en dicho Presupuesto.

### 3- Fuentes financieras:

Las fuentes financieras son cuentas de financiamiento presupuestario que tienen el objeto de cubrir las necesidades derivadas de la insuficiencia de recursos corrientes y de capital.

a. Disminución de la inversión financiera

b. Endeudamiento público

c. Contribuciones figurativas para aplicaciones financieras

#### 4. Momentos o Fases de las entradas

Las entradas del Estado pasan por tres fases, a saber:

a) La investigación y liquidación de los créditos devengados o a devengarse dentro del año financiero, o sea lo que se denomina fijación

b) La recaudación propiamente dicha, acto por el que se exige a los deudores del fisco las sumas liquidadas a su cargo.

c) El ingreso al Tesoro, o sea el momento en el que los encargados de la recaudación entregan a la Caja del Estado las sumas recaudadas.

#### Ejecución Presupuestaria

El registro del ingreso (recurso), está definido en dos etapas bien diferenciadas:

- Devengado

-Si se trata de un recurso proveniente de la venta de bienes o servicios, el devengamiento se produce en el momento de su facturación o percepción, el que sea anterior.

-Si proviene de alquileres, ocurre a medida que se produce el vencimiento del derecho a la percepción.

-En el caso de recursos tributos, dicha fase se produce cuando nace el derecho de cobro por parte del Estado y nace la obligación de pago por parte de las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada.

- Recaudado o Percibido

La etapa de la recaudación se produce cuando los fondos ingresan al Tesoro Nacional o a través de las oficinas recaudadoras habilitadas para ese fin.

#### Concepto y alcances de cada Fase

Denominase fijación de las entradas a la operación por la cual el Estado adquiere el derecho de exigir la suma correspondiente al recurso de que se trate, y correlativamente, surge la obligación de efectuar su entrega a la entidad recaudadora.

En esta etapa, de acuerdo con las normas de procedimiento financiero, se debe dar las circunstancias siguientes:

- A) La individualización del deudor del fisco,
- B) La verificación del crédito a favor del Estado
- C) La liquidación del importe ,por medio de la recaudación,
- D) el contribuyente debe ingresar a una oficina recaudadora.

La recaudación propiamente dicha, constituye la segunda fase en la ejecución del recurso y tiene lugar en el momento en que la oficina o agente recaudador, en función del título constituido por la recaudación y ajuste del recurso, exige su pago del contribuyente.

El ingreso del recurso recaudado última fase en la ejecución del recurso, se produce en el momento en que el agente recaudador hace entrega de su importe directamente a la Caja Fiscal o por medio de un depósito bancario en la cuenta que corresponda.

#### Marco Legal

La Ley de Administración Financiera N° 24.156 reglamentada por el decreto N° 2666/92 establece que las principales características de los momentos de las transacciones a registrarse, en materia de ejecución del presupuesto de recursos, son:

-Los recursos se devengan cuando, por una relación jurídica, se establece un derecho de cobro a favor de las jurisdicciones o entidades de la administración nacional, y una obligación de pago por parte de personas físicas o jurídicas, las cuales pueden ser de naturaleza pública o privada.

-Se produce la percepción o recaudación de los recursos en el momento en que los fondos ingresan o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro Nacional o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos.

#### Organización Administrativa y Control de la Recaudación

La superintendencia de los fondos, es decir la suprema administración de los mismos, le corresponde al Ministerio de Economía, que organiza dentro de su jurisdicción el Sistema de Tesorería, estableciendo el cumplimiento del principio de unidad de dirección y de unidad de caja, cuando se dispone como competencia de la Tesorería General de la Nación: centralizar la recaudación de los recursos de la administración central (art 72, inc. c, ley N° 24.156)

En cuanto al control de la recaudación, este puede realizarse desde tres puntos de vista:

- 1) Control del fisco sobre el contribuyente.
- 2) Control de la administración sobre los agentes recaudadores.
- 3) Control externo.

✓ Control del fisco sobre el contribuyente: Nuestra legislación financiera, atribuye al fisco, poderes casi discrecionales, que aseguran la eficacia de la vigilancia sobre el contribuyente. Le confiere las facultades de exigir inscripciones personales y declaraciones juradas o no, el derecho de verificar y aun rectificar esas declaraciones, el de fijar o evaluar la materia imponible, el de instituir a terceros en agentes de información y retención, el de inspección y visita, el de instituir a terceros en agentes de información y retención, el de inspección y visita, el de intervención y aun secuestro de mercaderías en infracción, etcétera.

Se agrega a ello la atribución de imponer multas, la denuncia interesada de los propios agentes de la administración y de terceros, lo que en conjunto define la inmejorable posición en que el Estado se encuentra para ejercer un efectivo control sobre sus deudores y evitar la evasión.

✓ Control de la Administración sobre los Agentes Recaudadores: Tiende a que se recaude todo lo que el fisco tiene derecho a exigir de sus contribuyentes y deudores y que ingrese al Tesoro todo lo recaudado.

A tales efectos, las leyes financieras y las reglamentaciones administrativas se inspiran en los principios básicos.

- a) Unidad de Dirección

b) Separación de Funciones: En cuanto sea posible la fijación de las entradas, y liquidación de los créditos cuyo cobro ha de efectuarse, debe ser confiada a empleados distintos de los encargados de efectuar la recaudación propiamente dicha.

c) Utilización máxima del sistema de ingresos directos del contribuyente o deudor en cuentas bancarias del Tesoro, para evitar el manejo de dinero por los empleados.

d) Uso de boletas valorizadas o de valores fiscales, como medio de controlar a los agentes.

e) Adopción de reglas generales y de buena técnica, ajustada a principios contables, en lo relativo al registro de operaciones (control escritural), en forma de asegurar que todo el proceso de la fijación, recaudación e ingreso de las entradas quede debidamente asentado en libros y reflejado en las cuentas.

✓ Control Externo: Al tratar el control externo de la recaudación, corresponde considerar el control ejercido por el Poder Legislativo y aquel que por delegación ejerce la Auditoría General de la Nación.

El parlamento no está en condiciones de fiscalizar en forma continua y metódica la recaudación de los recursos. Solo alcanzan a conocer en forma global y a través de cifras dadas por el propio Poder Ejecutivo, en la cuenta anual (Cuentas de Inversión: art 95, Ley 24.156), el monto de las entradas fijadas y recaudadas en cada renglón o ramo. El control parlamentario se reduce a verificar la exactitud del cálculo de recursos preventivamente incorporados al presupuesto, frente a las cifras de recaudación acusadas por el encargado de ejecutar dicho presupuesto.

Muchos más efectivo es el control de la Auditoria General de la Nación que, gozando de independencia suficiente en relación al Poder Administrador, obra, como dijimos, por delegación del Poder Legislativo.

En nuestro ordenamiento legal (art 118 y art 119, ley 24.156), se determina que es de su competencia el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y de gestión, así como el dictamen sobre los estados contables-financiero de la administración central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los entes privados adjudicatarios de procesos de privatización, en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos.

## **CAPITULO II**

### **COPARTICIPACIÓN EN ARGENTINA**

**Sumario:** 1 -Competencias Tributarias de la Nación y las Provincias; 2- Proposito de un Régimen de Coparticipación; 3-Ley N° 23.548: Coparticipación Federal de Recursos Fiscales; 4-Distribucion Primaria y Secundaria; 5- Coparticipación en la Actualidad: Modificación del Porcentaje de Retención

#### 1. Competencias Tributarias de la Nación y las Provincias

La Constitución Nacional define las potestades tributarias de la Nación y las Provincias.<sup>3</sup> Mientras las Provincias tienen en todo momento la competencia para establecer impuestos directos, la Nación sólo puede establecer impuestos directos concurrentemente con las provincias por tiempo determinado, y en situación de emergencia. En el caso de los impuestos indirectos, tanto la Nación como las provincias tienen en forma concurrente la potestad tributaria de imponerlos en cualquier momento.

La facultad de establecer impuestos por el Gobierno Nacional es exclusiva en relación a los Derechos de exportación e importación.<sup>4</sup>

---

(3) Art 75 inc. 2 Constitución Nacional de la República Argentina (1994)

(4) Art 75 inc. 1 Constitución Nacional de la República Argentina (1994)

## 2. Propósito de un Régimen de Coparticipación

La coparticipación de impuestos es una característica de los gobiernos multinivel. Por un lado existen funciones (y gastos) que debe realizar el sector público. Por otro lado existen fuentes tributarias que proveen los recursos para financiarlos. Por razones de eficiencia económica puede no haber correspondencia exacta, para cada nivel de gobierno, entre los gastos que debe realizar y los recursos que puede obtener a partir de sus fuentes tributarias propias. Aun estando en equilibrio financiero el sector público global, puede existir algún nivel de gobierno con “superávit” y otros con “déficit”. Dada la existencia de este “desequilibrio vertical”, la finalidad de la coparticipación de impuestos es transferir recursos financieros de uno a otro nivel de gobierno. Vista de esta forma, la organización multinivel de gobierno y la coparticipación de impuestos le dan un grado de libertad al sector público ya que no es necesario el equilibrio financiero para cada uno de los niveles individualmente.<sup>5</sup>

La recaudación total de impuestos no coparticipables corresponde al Gobierno Nacional. Los recursos coparticipables se asignan en porcentajes pre-establecidos (“distribución primaria”) al Gobierno Nacional, por un lado, y al conjunto de provincias, por el otro. El total correspondiente a las Provincias se asigna luego a cada una de ellas (“distribución secundaria”) en función de lo establecido en la Ley 23.548.

---

(5) Consultas a base de información, en internet: <http://www.depeco.econounlp.edu.ar/doctrab/doc17.pdf> (Noviembre 2016)

### 3. Ley N°23548 Coparticipación Federal de Recursos Fiscales

#### Antecedentes de la Ley N° 23548

El antecedente inmediato es el régimen de coparticipación dictaminado por la Ley 20.221 del año 1973, que presentaba un esquema de criterios novedosos, en comparación con los regímenes anteriores en dicha materia, para determinar la distribución de recursos fiscales<sup>6</sup>.

En efecto, a diferencia del Sistema de Coparticipación vigente en la actualidad, la Ley 20.221 determinaba criterios explícitos para la distribución secundaria:

- 65% según tamaño de la población
- 25% por brecha de desarrollo (con indicadores de calidad de la vivienda, número de automóviles por habitante y grado de educación de la población)
- 10% según la dispersión de la población teniendo en cuenta las áreas de menor densidad geográfica

Si bien este régimen de coparticipación implicó un avance importante en materia redistributiva, sus alcances se vieron limitados por una serie de modificaciones a nivel fiscal llevadas adelante por la dictadura militar (1976-1983) que perjudicaron directamente a las cuentas provinciales. Al poco tiempo de iniciada la etapa democrática, la ley de 1973 quedó fuera de vigencia, lo que dio lugar a un nuevo momento caracterizado por un vacío

---

(6) Consultas a base de información, en internet: <http://www.centrocifra.org.ar/docs/DT%20n5%20.pdf> (Octubre 2016)

legal producto de las dificultades políticas del primer gobierno democrático de generar consensos alrededor de un nuevo régimen de coparticipación. Entre 1985 y 1987 no existieron mecanismos consensuados respecto de la forma de distribución de los impuestos nacionales entre las distintas jurisdicciones federales, lo que habilitó al gobierno nacional a repartir discrecionalmente los recursos.

Finalmente, a comienzos de 1988, se sancionó la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales. Si bien esta ley estableció cambios en los criterios de distribución, éstos no se basaron en nuevos coeficientes basados en indicadores consensuados, sino que, por el contrario, fueron determinados de acuerdo con lo efectivamente distribuido durante el período 1985-1987. De esta manera, desde su nacimiento el actual Sistema de Coparticipación se encontró configurado de acuerdo con la forma que asumió el reparto de recursos en el escenario político de la Argentina hacia mediados de la década del ochenta, cuando la lógica discrecional imperaba por sobre cualquier criterio objetivo<sup>7</sup>.

#### Nuevo esquema de coparticipación federal de impuestos

Enunciamos en forma muy sintética el actual esquema de normativas en la materia federal de Impuestos vigente:

- ✓ Ley 23.548 del 07/01/1988
- ✓ Ley 25.049 Modificatoria de la ley 23.548 del 11/11/1998
- ✓ Acuerdo entre el Gobierno Nacional y Los Gobiernos Provinciales (Pacto I) del 12/08/1992

---

(7) Ibíd.

- ✓ Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (Pacto II) del 12/08/1993
- ✓ Ley 25.235 Compromiso Federal del 15/12/1999
- ✓ Ley 25.400 Compromiso Federal para el Crecimiento y la disciplina Fiscal del 17/12/2000
- ✓ Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de impuestos del 27/02/2002
- ✓ Ley 25.570 Ratificación del Acuerdo del 27/02/2002

#### 4. Distribución Primaria y Distribución Secundaria

Hay tres temas de relevancia vinculados con la Coparticipación Federal de Impuestos:

- (i) la definición de la masa coparticipable: impuestos que la forman;
- (ii) la distribución primaria: entre el gobierno nacional y el conjunto de gobiernos provinciales;
- (iii) la distribución secundaria: entre los gobiernos provinciales.

La fijación de las tres variables implica conflictos. En los dos primeros casos el conflicto es entre la Nación, por un lado, y el conjunto de Gobiernos Provinciales por el otro.

- Masa Coparticipable
- Impuestos Coparticipados

Según Ley N° 25.570, la distribución de recursos se efectúa de acuerdo a lo siguiente:

a) La Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos dispone la siguiente distribución primaria:

- 42,34% al Tesoro Nacional. De este porcentaje se destina un 0,70% a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el Decreto N° 702/99 y un 3,75% a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el Decreto N° 194/16, quedando 37,89% para el Tesoro Nacional.

- 56,66% a las Provincias.

- 1% al Ministerio del Interior (Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias - ATN).

b) De la masa de recursos coparticipables el Estado Nacional retiene:

- Para el pago de obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos, por Ley N° 27.260 – Libro I Título IV:

Año 2016: 12 %

Año 2017: 9 %

Año 2018: 6 %

---

(8) Consultas a base de información, en internet: [http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/destino\\_recaud.pdf](http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/destino_recaud.pdf) (octubre 2016)

Año 2019: 3%

Año 2020 y sucesivos: 0%

- La suma de \$ 45,8 millones mensuales, para ser distribuida entre las Provincias, por Ley N° 24.130 y Decreto N° 1807/93

c) Además, existe en algunos impuestos un mecanismo de distribución previo a lo señalado anteriormente, que se detalla en cada uno de ellos.

### Ley 23548 Coparticipación Federal de Impuestos



9

(9) Gráfico de elaboración propia en base a datos Ministerio de Hacienda de la Nación

a) Impuesto a las Ganancias

Ley N° 20.628 (t.o. en 1997) y Ley N° 26.078

En primer término se efectúa una detracción anual de \$ 580.000.000, que se destina a:

a) \$ 120.000.000 anuales para la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

b) \$ 20.000.000 anuales para refuerzo de la cuenta especial 550, "Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias" (ATN).

c) \$ 440.000.000 anuales al conjunto de las provincias, para distribuir entre ellas según las proporciones establecidas en la Ley N° 23.548, incluyendo a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

El producido del impuesto, luego de la detracción, se destina:

a) 20% a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

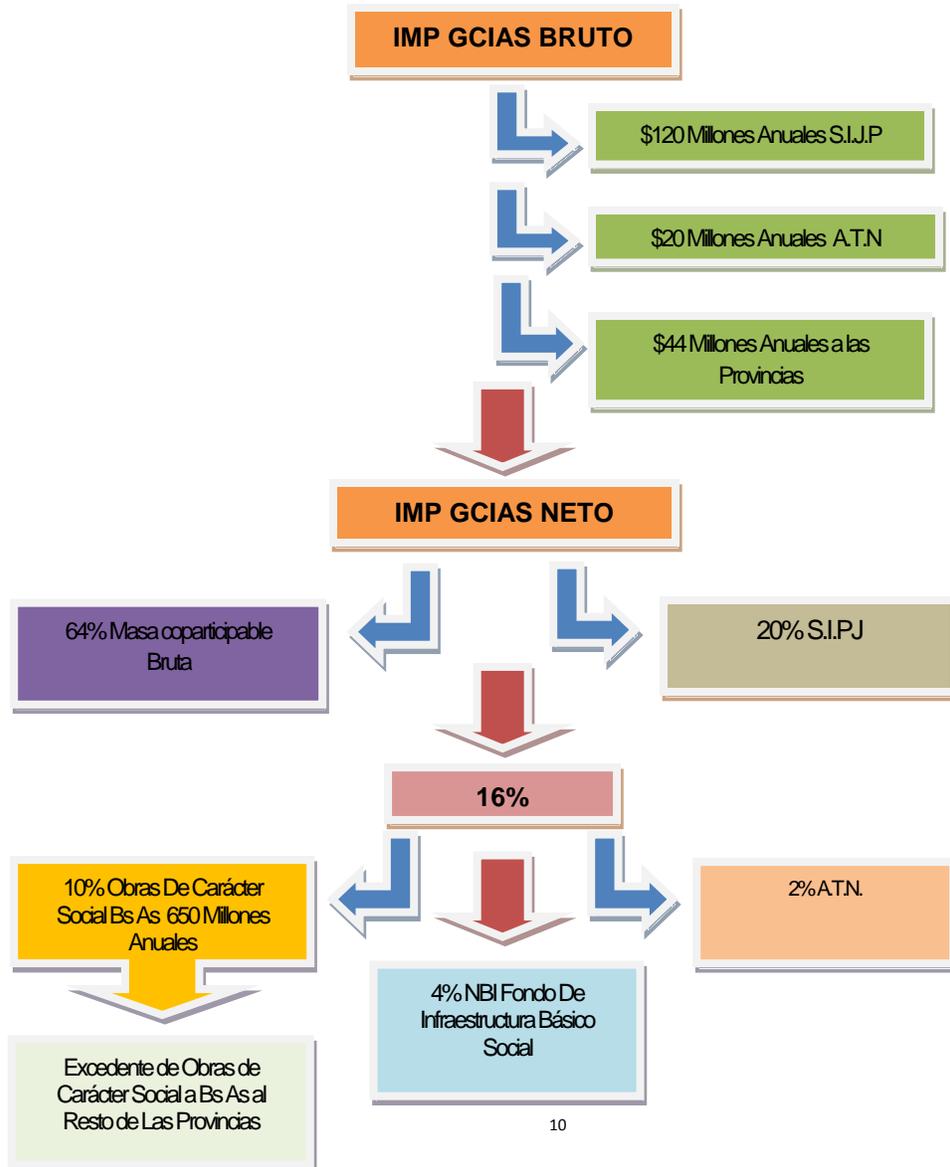
b) 10%, hasta un monto de \$ 650.000.000 anuales, a la Provincia de Buenos Aires. El excedente de dicho monto se distribuye entre el resto de las Provincias, incluyendo la de Tierra del Fuego.

2% al Ministerio del Interior (Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias - ATN).

4% a las Provincias, excepto la de Buenos Aires.

c) 64% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecida en la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos

Impuesto a las ganancias distribución vigente



(10) Ibídem.

b) Impuesto al Valor Agregado

Ley N° 23.966, art. 5to. Pto. 2 y Ley N° 26.078

De la recaudación del impuesto se detraen los reintegros a las exportaciones. El saldo se distribuye:

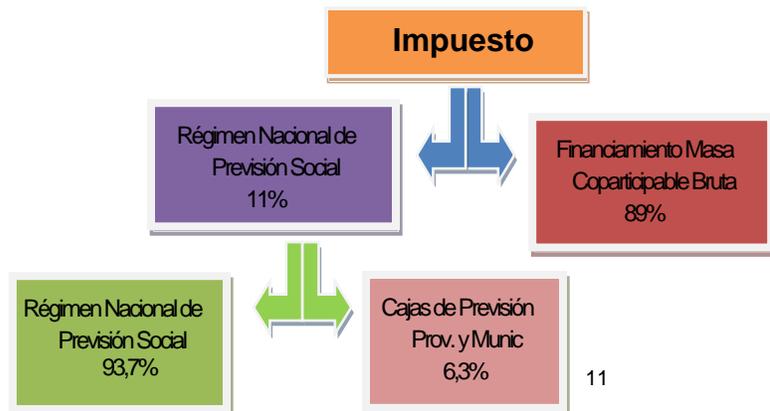
- 11% a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), que a su vez se distribuye:

6,27%: Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

93,73%: Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

- 89% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas en la Ley 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos.

Iva – Distribución vigente



---

(11) Ibidem.

c) Impuestos Internos Coparticipables: Ley N° 24.674

Incluye los siguientes bienes y servicios: Tabaco, Bebidas Alcohólicas, Cervezas, Bebidas Analcohólicas, Jarabes, Extractos y Concentrados, Servicio de Telefonía Celular y Satelital, Objetos Suntuarios y Vehículos Automóviles y Motores, Embarcaciones de Recreo o Deportes y Aeronaves.

Excluye el Impuesto sobre los Automotores y Motores Gasoleros y sobre los Seguros.

- 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas en la Ley 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos

d) Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Ley N° 23.905, Título VII

- 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas en la Ley 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos

e) Gravamen de Emergencias sobre Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos

Ley N° 20.630 y sus modificaciones y Decreto N° 668/74

- 80,645% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas en la Ley 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos
- 16,130% al Fondo Especial para Bibliotecas Populares del Ministerio de Educación de la Nación.
- 3,225% al Instituto Nacional del Teatro.

f) Impuestos sobre el Capital de las Cooperativas

Leyes N°: 23.427, 23.658, 23.760, 25.239 y 25.791

El producido por la aplicación de la alícuota del 2% se destina:

- 50% según la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, entre Nación y Provincias, según distribución establecida en la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos

- 50% al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

g) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta Ley N° 25.063, Título V

- 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas en la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos

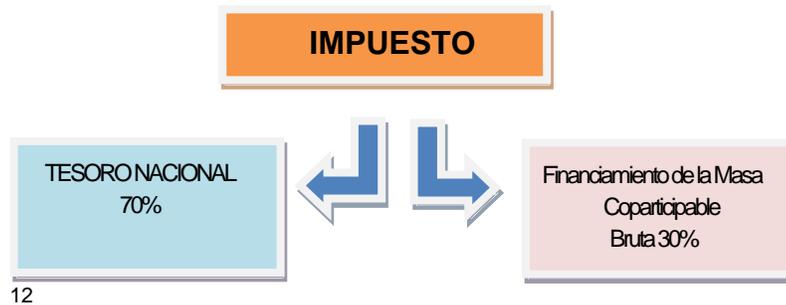
h) Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

Ley N° 25.413 y sus modificaciones

- El 70% se destina al Tesoro Nacional y lo administra el Poder Ejecutivo Nacional con destino a la atención de los gastos que ocasione la Emergencia Pública declarada por Ley N° 25.561.

- El 30% se coparticipa según Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, según distribución establecida en la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos.

Impuesto a los créditos y débitos bancarios- Ley 25413-  
Distribución Vigente



El esquema de distribución actual es el siguiente:

- Distribución Primaria:<sup>13</sup>

El monto total recaudado por los gravámenes a que se refiere la presente ley se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El 42,34% en forma automática a la Nación;
- b) El 54,66% en forma automática al conjunto de provincias adheridas;
- c) El 2% en forma automática para el recupero del nivel relativo de las siguientes provincias:

Buenos Aires 1,5701%

---

(12) Ibíd.

(13) Art.3º, Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales N° 23548 (b.o 07/01/88)

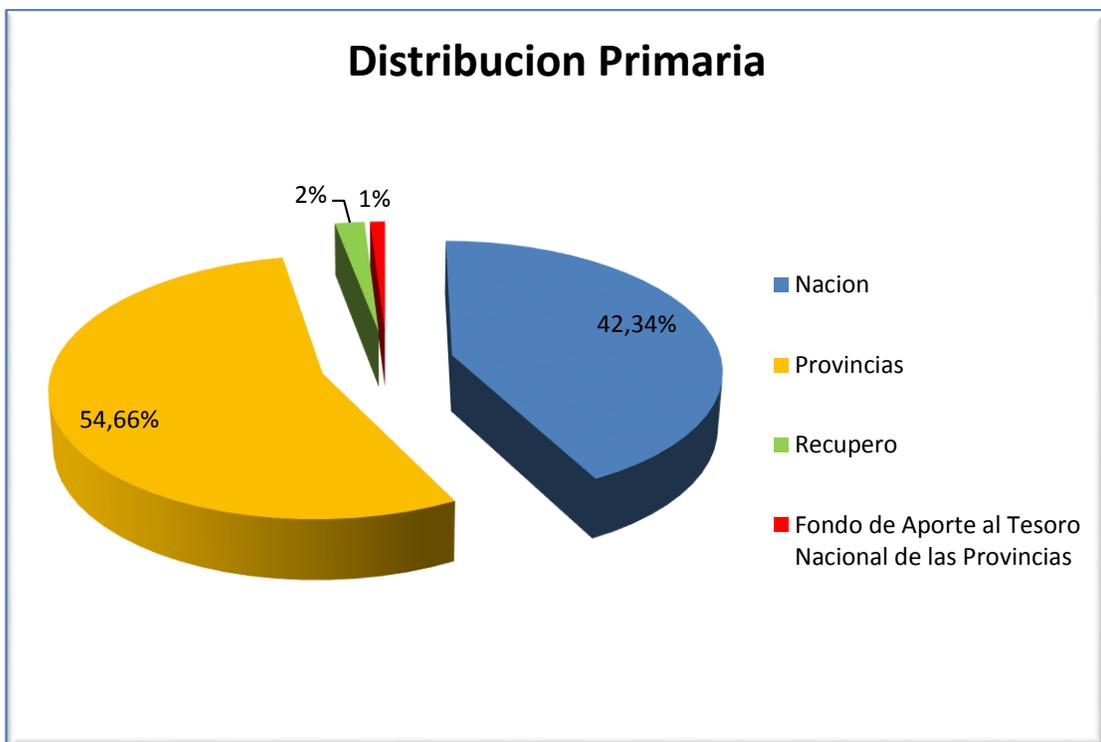
Chubut 0,1433%

Neuquén 0,1433%

Santa Cruz 0,1433%

d) El 1% para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias.

Gráfico N°1: Porcentajes de Distribución Primaria



14

(14) Gráfico de elaboración propia

- Distribución Secundaria:<sup>15</sup>

Buenos Aires 19,93%

Catamarca 2,86%

Ciudad Autónoma de Buenos Aires 3.75%<sup>16</sup>

Córdoba 9,22%

Corrientes 3,86%

Chaco 5,18%

Chubut 1,38%

Entre Ríos 5,07%

Formosa 3,78%

Jujuy 2,95%

La Pampa 1,95%

La Rioja 2,15%

Mendoza 4,33%

Misiones 3,43%

Neuquén 1,54%

Rio Negro 2,62%

---

(15) Art.4º, Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales N° 23548 (b.o 07/01/88)

(16) Art. 1º del Decreto N°194/2016 ( b.o 18/01/16)

Salta 3,98%

San Juan 3,51%

San Luis 2,37%

Santa Cruz 1,38%

Santa Fe 9,28%

Santiago del Estero 4,29%

Tierra del Fuego 0,70%<sup>17</sup>

Tucumán 4,94%

Caso particular: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Tierra del Fuego

En su artículo 8° la Ley N° 23.548 establece que el Estado nacional, de la parte que le corresponde por esta ley, (42,34% de la masa coparticipable bruta), entregará a la CABA y a la Provincia de Tierra del Fuego una participación compatible con los niveles históricos que no podrá ser inferior en términos constantes a la suma transferida en 1987. El Decreto N°705/2003 fijaba, desde el 1° de enero de 2003, la participación de la CABA en un 1,40% del monto total recaudado y el Decreto N°702/1999, en 0,70% la de Tierra del Fuego.

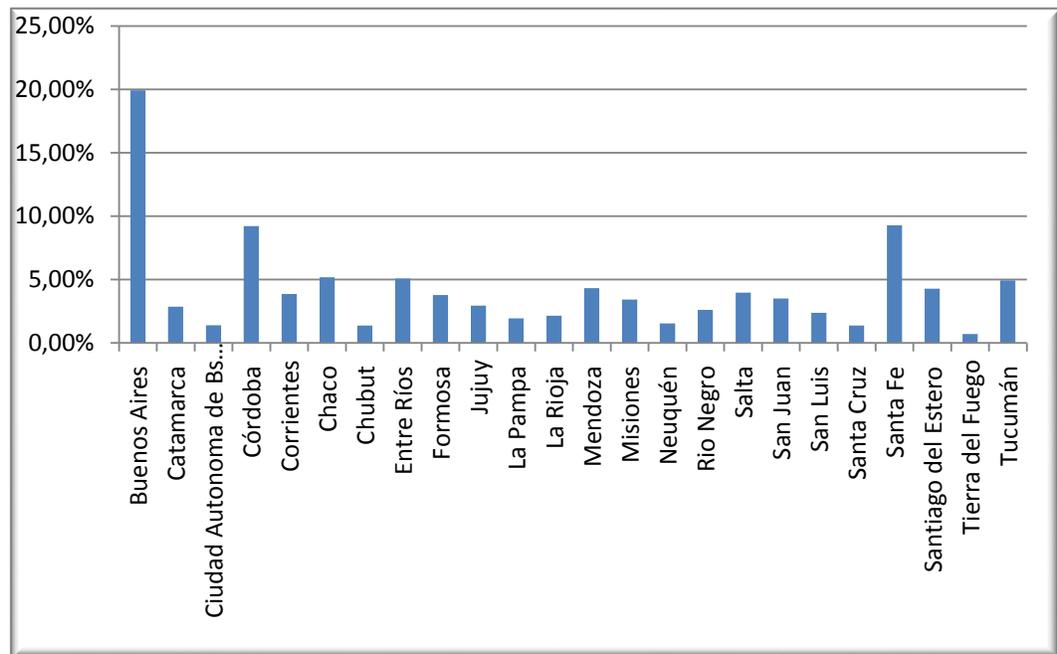
El Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N°194/2016, que incrementa a partir del 1° de enero de 2016 del 1,4% al 3,75% la

---

(17) Art 2°- Decreto N° 702/99, (B.O. 7/7/1999)

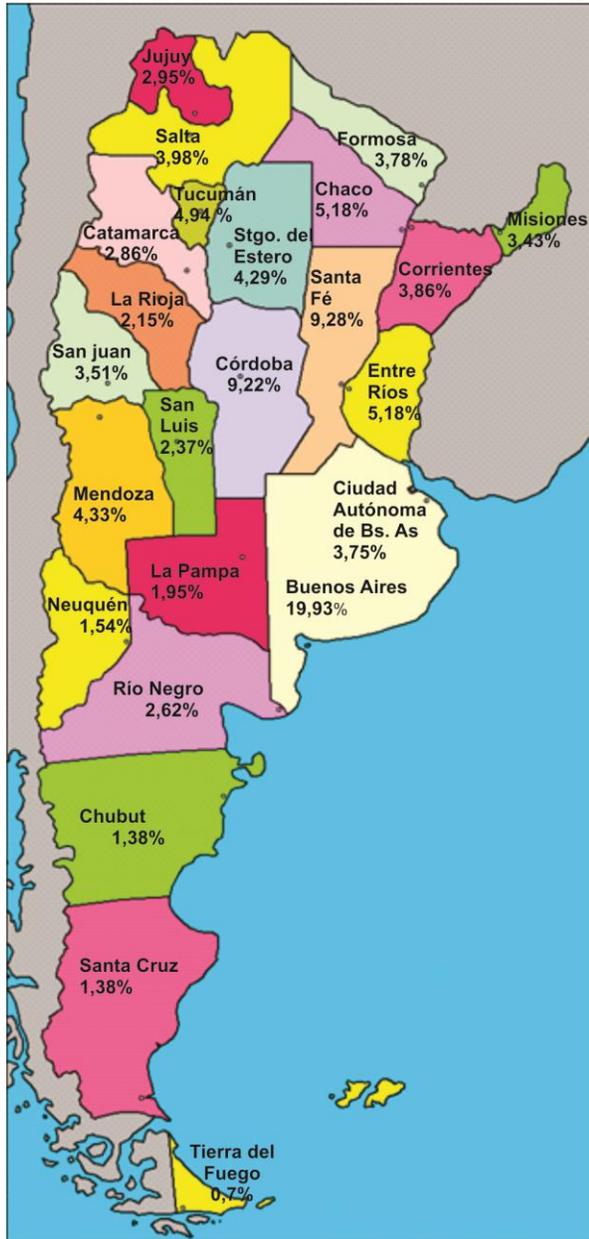
participación que corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) por la coparticipación federal de impuestos.

Gráfico N° 2: Porcentajes de Distribución Secundaria



18

Gráfico N° 3: Mapa República Argentina con Distribución Secundaria



19

---

(19) Gráfico de elaboración propia (Febrero 2017)

## 5. Coparticipación en la Actualidad: Modificación Del Porcentaje De Retención

En la actualidad, la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales aprobada en 1988 permanece vigente, debido a su cláusula de renovación automática en caso de no sancionarse un régimen reemplazante. Si bien, una y otra vez, se han fijado plazos para la discusión de una nueva ley, esta ausencia permanece debido a la multiplicidad de intereses políticos y económicos que se ponen en juego en torno al sistema de coparticipación.

La necesidad de financiar el déficit previsional, como consecuencia de la rebaja en las contribuciones patronales y la privatización del sistema en 1994, condujo a que el Estado Nacional, a través de las leyes N° 24.130 y N°26.078, retenga de la masa de impuestos coparticipables un 15% para atender el pago de obligaciones previsionales y la suma de \$45,8 millones mensuales para distribuir entre los estados provinciales.

Respecto del porcentaje mencionado, en Noviembre del 2015 la Corte Suprema de Justicia fallo a favor de las provincias de Santa Fe, San Luis y Córdoba, sumando a Formosa en el mes de diciembre del mismo año. Dichas provincias demandaban al Estado Nacional la devolución del 15% que se les retenía de la coparticipación, dinero que era desviado hacia las arcas del ANSES

Posterior a la resolución de la Corte Suprema, el gobierno de la Dra. Cristina Fernández de Kirchner emitió el Decreto N° 2635/15, donde se dispuso el cese, para todas las jurisdicciones en la proporción que les corresponda, de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables.

Sin embargo, el Presidente Ing. Mauricio Macri, a través de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) firmado en enero del 2016, derogó el decreto 2635, por considerar que “el presupuesto del año 2016 de la seguridad social se encontraría seriamente comprometido en cuanto a su nivel de gasto y financiamiento, situación que se agravaría en forma notable de no mediar la inmediata extinción del mencionado decreto”.<sup>20</sup>

Pero luego presionado por el Congreso y los gobernadores, el presidente de la Nación decidió que se deje de retener el 15% de la coparticipación a las provincias. Además propuso crear una comisión que estará conformada por todos los gobernadores para analizar la forma en que se devolverá el dinero que se retrajo en años anteriores. La medida se dio a conocer mediante el Decreto 406/2016. El mismo establece en su primer artículo la creación del "Programa Acuerdo para el Nuevo Federalismo" que tendrá como fin eliminar la retención del 15% de los impuestos coparticipables que el Estado hoy realiza a las provincias. Este programa tiene como fin la devolución del 15% que "se hará en forma progresiva y escalonada durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, estableciéndose como fecha límite para su eliminación definitiva el 1 de enero de 2021".<sup>21</sup>

Decidido a resolver el conflicto por la coparticipación que había entre la Nación y las provincias, el gobierno de Mauricio Macri logró el apoyo de todos los gobernadores para firmar un pacto que establece un mecanismo

---

(20) Consultas a base de información, en internet: <http://radiomitre.cienradios.com/la-nacion-restituira-a-las-provincias-el-15-por-ciento-que-le-retiene-como-coparticipacion> (Noviembre 2016)

(21) Art 4º, Decreto Nº 406/2016 Impuestos Coparticipables (b.o. 25/02/2016)

para la devolución de fondos. El histórico Acuerdo se firmó en Córdoba el 18 de Mayo del 2016.

El Acuerdo Nación-Provincia dispone el compromiso del Gobierno de devolver el 15% de los fondos retenidos desde 1992 para financiar la ANSES en cinco cuotas:

En 2016 la detracción será del 12%; es decir se devolverá el 3%

En 2017 será del 9%; se devolverá el 6%

En 2018 será del 6%; se devolverá el 9%

En 2019 será de del 3%; se devolverá el 12%

Y en 2020 y sucesivos será 0% eliminándose la detracción

En ese lapso, se abre la posibilidad a que las Provincias se tomen préstamos a una tasa subsidiada.

Hasta 2019, la Nación podrá compensar de la masa de impuestos coparticipables devuelto anualmente los créditos que respecto de la Provincia ostente a su favor, pero esa compensación no podrá superar el 50 %.

Además si en 2020, la provincia tuviera deudas remanentes con la Nación, que pudieran ser objeto de compensación con los créditos en concepto de coparticipación federal, la compensación no podrá afectar más de un tercio de los ingresos que se generen a favor del distrito.

La Nación generará instrumentos necesarios y/o instruirá, en su caso, al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para que se otorgue a la provincia un préstamo que será equivalente a seis puntos porcentuales en el

año 2016 (si no se aplicara la detracción del 15%), y de un monto equivalente a tres puntos porcentuales para cada uno de los períodos 2017, 2018 y 2019.

A los fines de la determinación de cada desembolso, se tomará la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley Anual de Presupuesto y el aumento o reducción que corresponda en virtud de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre de cada año, aumentará o reducirá, respectivamente, el desembolso del año siguiente.

En cuanto a los intereses de ese préstamo, no se capitalizarán sino que se devengarán a partir del día de cada desembolso, se pagarán semestralmente y se calcularán con una tasa del 15% anual vencida para el año 2016 y 2017, y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019".

Este préstamo se garantizará mediante la pertinente cesión de recursos coparticipables que le correspondan a la provincia por cualquier concepto. La cesión deberá ser notificada al Banco de la Nación Argentina previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el mismo.<sup>22</sup>

#### Recursos que transfiere la Nación

Para poder entender mejor la coparticipación debemos comprender que los recursos que envía la Nación a las Provincias son gastos llamadas Transferencias y para las Provincias estas transferencias son Recursos.

Las transferencias pueden ser: automáticas o no.

Las transferencias no automáticas (también llamados fondos discrecionales), no dependen de un mecanismo fijo previsto por ley, sino de

---

(22) Ley N° 27.260 – Libro I Título IV- Anexo I : Acuerdo Estado Nacional Argentino-Provincias (b.o. 22/07/2016)

la decisión del Poder Ejecutivo. Estas se dividen a su vez en transferencias de capital y corrientes, y tienen como principal destino la construcción de viviendas, la obra pública y los Aportes del Tesoro Nacional (ATN).<sup>23</sup>

Las Automáticas son fondos cuya distribución está determinada por ley y se dividen en dos grandes subgrupos: la coparticipación propiamente dicha más leyes especiales, por un lado, y el Fondo Federal Solidario, más conocido como Fondo Sojero, por el otro.

### Leyes Especiales

#### FONAVI<sup>24</sup>

El "Sistema Federal de la Vivienda", fue creado con el objeto de facilitar las condiciones necesarias para posibilitar a la población de recursos insuficientes, en forma rápida y eficiente, el acceso a la vivienda digna, conforme lo previsto en el Art. 14 de la Constitución Nacional. Este Sistema está integrado por el FO.NA.VI. (Fondo Nacional de la Vivienda), los Organismos Ejecutores Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los cuales son responsables de la aplicación de la Ley en sus respectivas jurisdicciones, y el Consejo Nacional de la Vivienda.

Los recursos del FO.NA.VI. están destinados a financiar total o parcialmente los emprendimientos destinados a cumplir con el objetivo de la Ley y se ejecutan con la intervención de los Organismos Ejecutores de vivienda a nivel provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por acción directa o con la participación de municipios, comunas o entidades

---

(23) Consultas a base de información, en internet: <http://www.lanacion.com.ar/1908195-redujeron-el-reparto-discrecional-de-fondos-para-las-provincias> (Noviembre 2016)

(24) Ley N° 23548 Sistema Federal de Vivienda (b.o 04/04/95) passim.

intermedias, siendo su responsabilidad las de programación, ejecución, control, adjudicación y recupero de las inversiones realizadas.

El Fondo Nacional de la Vivienda se integra con los siguientes recursos:

a) Provenientes de un porcentaje del Impuesto a los Combustibles líquidos (Art.18° de la Ley N° 23966 y sus modificatorias) debiendo proporcionar, como mínimo el equivalente a \$ 75.000.000 por mes calendario. Para el caso que las percepciones fueran inferiores a esta cantidad el Tesoro Nacional deberá hacer los anticipos necesarios para mantener dicho nivel de financiamiento, los que serán compensados con excedentes posteriores si los hubiera;

b) Los recursos provenientes de donaciones y legados que efectúen las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas en favor del FONAVI;

c) Los recursos provenientes de cualquier régimen de aportes que se dicte en el futuro;

d) El producido de la negociación de títulos que se autorice a emitir para construcción de viviendas económicas. Las transferencias de los recursos a las jurisdicciones revisten el carácter de automáticas, distribuyéndose, a medida de su acreditación, conforme los coeficientes de distribución determinados en el Art. 5° de la Ley N° 24.464. Cabe señalar que estos coeficientes se encuentran sujetos su ajuste cada 2 años, de acuerdo a la evaluación que sobre su correcta aplicación debe efectuar el Honorable Congreso de la Nación, en cada jurisdicción.

## FEDEI

Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior, se integrará:<sup>25</sup>

- a) Con los excedentes de las tarifas y recargos que establezca el Poder Ejecutivo en la Capital Federal y Gran Buenos Aires;
- b) Con los aportes del Tesoro de la Nación que correspondan a los compromisos del Fondo de Restablecimiento Económico y otros que se determinen en la ley de presupuesto;
- c) Con el 10 % del producido del Fondo Nacional de la Energía;
- d) Con el 20% del Fondo Nacional de Energía Eléctrica. (Inciso sustituido por art. 53 de la Ley N° 23.110 B.O. 9/11/1984)

El Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior será administrado por la Secretaría de Energía y Combustibles y se aplicará para:<sup>26</sup>

- a) Aportes y préstamos a las Provincias para sus planes de electrificación, siempre que se encuadren en los planes aprobados con intervención del Consejo Federal de la Energía Eléctrica y no graven el consumo de electricidad para otros fines que no sean exclusivamente de desarrollo de energía eléctrica. Para acogerse a estos beneficios, las provincias deberán establecer tarifas que contemplen la amortización de tales aportes.

---

(25) Art 32 Ley N° 15336 Ley de Energía Eléctrica (b.o 15/09/1960)

(26) Art 33 Ibidem.

Las sumas recaudadas en tal concepto deberán destinarse exclusivamente a la renovación, ampliación de plantas existentes o a la ejecución de redes de electrificación, o al reintegro, en su caso, de los respectivos préstamos;

b) Préstamos a municipalidades, cooperativas y consorcios de usuarios de electricidad para sus obras de primer establecimiento, construcción y ampliación de centrales, redes de distribución y obras complementarias;

c) Préstamos a empresas privadas de servicios públicos de electricidad para ampliación y mejoras de sus servicios en centrales de capacidad no superior a 2.000 kilovatios instalados.

Al cierre de cada ejercicio los saldos anuales no utilizados se transferirán al ejercicio siguiente del mismo fondo.

#### Fondo educativo

El Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aumentarán la inversión en educación, ciencia y tecnología, entre los años 2006 y 2010, y mejorarán la eficiencia en el uso de los recursos con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de aprendizaje, apoyar las políticas de mejora en la calidad de la enseñanza y fortalecer la investigación científico-tecnológica, reafirmando el rol estratégico de la educación, la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y socio-cultural del país.<sup>27</sup>

Establécese, por el plazo de 5 años, una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del inciso 3 del artículo 75 de la

---

(27) Art 1º Ley N° 26075, Ley de Financiamiento Educativo (b.o 21/12/2005)

Constitución Nacional con la finalidad de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional, y de coadyuvar a la disponibilidad de los recursos previstos en el artículo 5° de la presente ley en los presupuestos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Será objeto de tal afectación el incremento, respecto del año 2005, de los recursos anuales coparticipables correspondientes a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y complementarias.

El monto total anual de la afectación referida será equivalente al 60% del incremento en la participación del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología en el Producto Interno Bruto.<sup>28</sup>

#### Fondo Federal Solidario<sup>29</sup>

Tiene la finalidad de financiar, en Provincias y Municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.

Se destinan al fondo el 30% de las sumas que el Estado Nacional efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados.

---

(28) Art 7° Ibidem.

(29) Decreto N° 206/2009 Fondo Federal Solidario (b.o. 20/03/2009)

La distribución de esos fondos se efectuará, en forma automática y diaria, entre las Provincias que adhieran, a través del Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley N° 23.548 y sus modificatorias.

Las Provincias que expresen su adhesión y que, en consecuencia, resulten beneficiarias del fondo, deberán establecer un régimen de reparto automático que derive a sus municipios las sumas correspondientes, en proporción semejante a lo que les destina de la coparticipación federal de impuestos. Dicha proporcionalidad no podrá nunca significar un reparto inferior al 30% del total de los fondos que a la Provincia se destinen por su adhesión a esta norma.

## **CAPÍTULO III**

### **COPARTICIPACIÓN EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

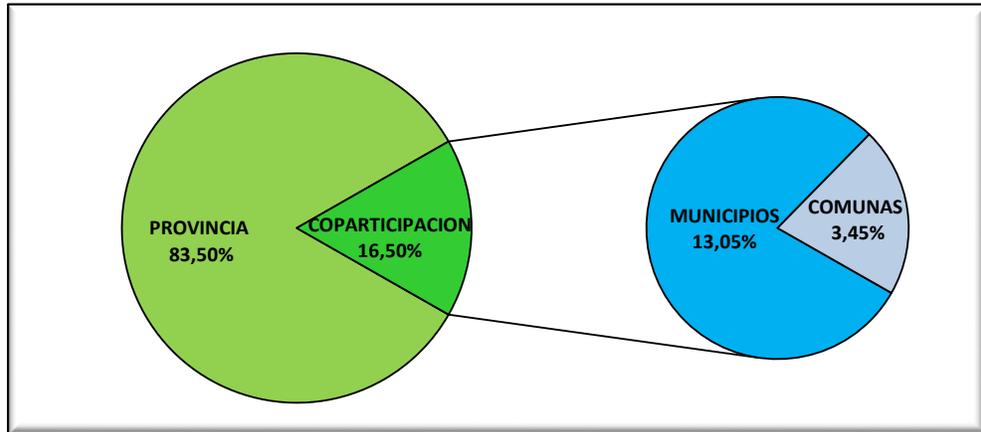
**Sumario:** 1-Tributos que se coparticipan en Tucumán; 2- Comparación con otras Provincias; 3-Proyectos para modificar la Ley de Coparticipación.

#### 1. Tributos que se coparticipan en Tucumán

La Provincia de Tucumán distribuirá entre los municipios y comunas rurales en concepto de coparticipación, los siguientes porcentajes sobre los tributos que en cada caso se recaudan:

- El 16,50% sobre los recursos coparticipados en concepto de Impuestos Nacionales originados en el Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias, a la que se encuentra adherida la Provincia por la Ley N° 5.928. Del porcentaje antes mencionado, corresponde el 13,05% a los Municipios y el 3,45% a las Comunas.

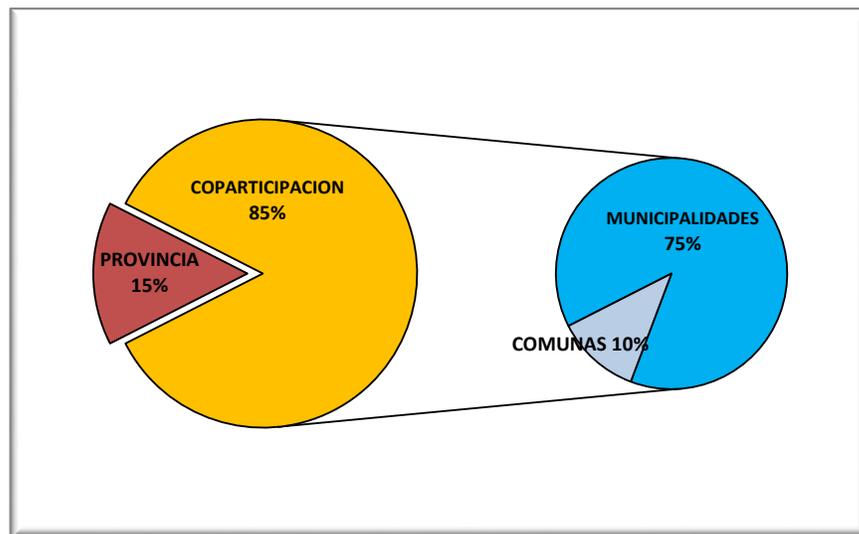
Gráfico N°4: Recursos coparticipables Ley Nacional N°23548



30

- El 85% de lo recaudado en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados. Del porcentaje antes mencionado, corresponde el 75% para los Municipios y el 10% para las Comunas Rurales.

Gráfico N°5: Impuesto Automotor



31

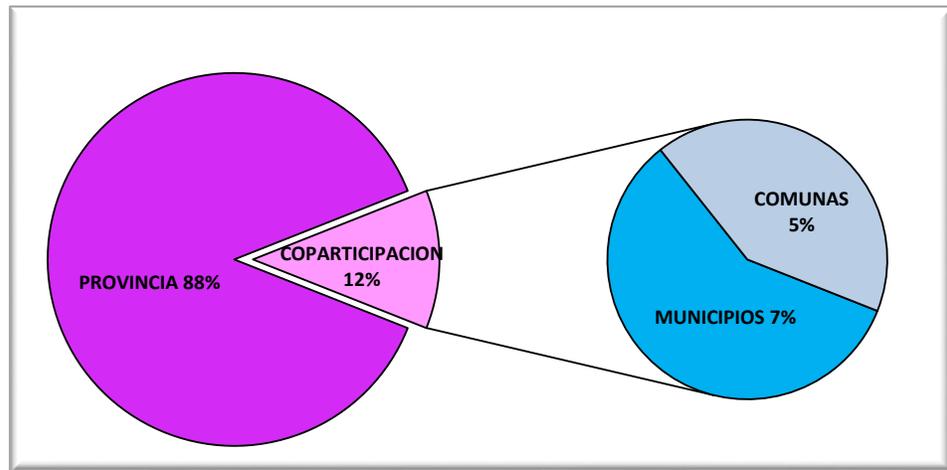
---

(30) Gráfico de elaboración propia (febrero 2017)

(31) Ibidem.

- El 12% de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario. Del porcentaje antes mencionado corresponde el 7% a los Municipios y el 5% a las Comunas Rurales.<sup>32</sup>

Gráfico N°6: Impuesto Inmobiliario



33

(32) Art 1º, Ley N° 6316 Provincia de Tucumán(b.o. 21/11/1991)(Modificada por Leyes N°. 6885, 6984 y 7009)

(33) Gráfico de elaboración propia (febrero 2017)

El monto total que surja de la aplicación de los porcentajes que establece la Ley para las Municipalidades será asignado a cada una de ellas de la siguiente manera:<sup>34</sup>

Tabla N° 1 Coeficientes aplicables a las Municipalidades

MUNICIPIO	%	MUNICIPIO	%
<b>SAN MIGUEL DE TUCUMAN</b>	46,00	<b>BURRUYACU</b>	2,05
<b>BANDA DEL RIO SALI</b>	5,30	<b>FAMAILLA</b>	3,15
<b>TAFI VIEJO</b>	4,70	<b>JUANB.ALBERDI</b>	2,70
<b>CONCEPCION</b>	4,55	<b>TAFI DEL VALLE</b>	2,00
<b>MONTEROS</b>	4,20	<b>TRANCAS</b>	2,00
<b>BELLA VISTA</b>	3,25	<b>YERBA BUENA</b>	3,05
<b>AGUILARES</b>	4,05	<b>GRANEROS</b>	2,00
<b>LULES</b>	3,70	<b>LA COCHA</b>	2,00
<b>SIMOCA</b>	3,10	<b>ALDERETES</b>	2,20

35

---

(34) Art 2º Op. Cit.

(35) Tabla de elaboración propia en base a la Ley nº 6316, (Noviembre, 2016)

El monto total que surja de la aplicación de los porcentajes que establece la Ley para las Comunas se distribuirá en partes iguales para cada una que integran la categoría, conforme a los siguientes porcentajes:<sup>36</sup>

Tabla N° 2 Coeficientes aplicables a las Comunas según su categoría

Categoría 1º	Recibirá el 50% del total de Coparticipación Comunal, o sea el 1,61% para cada uno.
--------------	---

Categoría 2º	Recibirá el 16,5% del total de Coparticipación Comunal, o sea el 1,031% para cada uno.
--------------	--

Categoría 3º	Recibirá el 33,5% del total de Coparticipación Comunal, o sea el 0,7128 % para cada uno.
--------------	--

37

Del monto total coparticipable a Municipios y Comunas, previa deducción del porcentaje correspondientes a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, se retendrá el 5%, con lo que se constituirá un fondo destinado a atender desequilibrios financieras transitorios de aquellos.<sup>38</sup>

Actualmente, los principales recursos tributarios recaudados por la Provincia son:

- Impuesto Automotor
- Impuesto Inmobiliario
- Impuestos a los Ingresos Brutos

---

(36) Art 3º Op. Cit.

(37) Tabla de elaboración propia, Op. Cit.

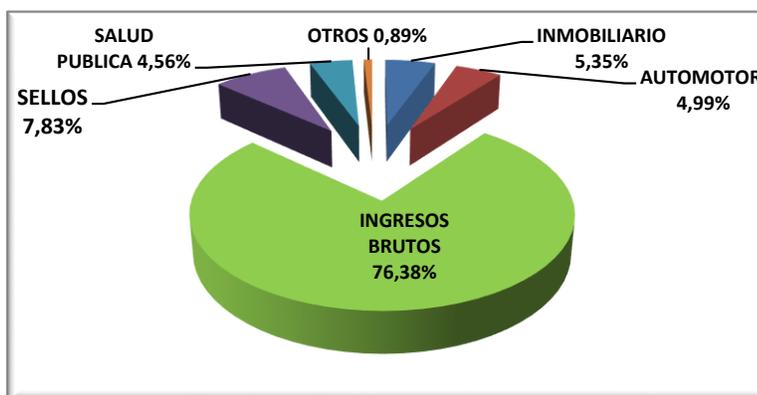
(38) Art 4 ley 6316

- Impuestos a los Sellos
- Impuestos a la Salud Publica
- Otros

Tabla Nº 3 Recaudación por principales impuestos y participación porcentual sobre total mensual-enero a diciembre de 2016-(en pesos corrientes).

MESES	RECAUDACIÓN	INMOBILIARIO		AUTOMOTORES		INGRESOS BRUTOS		SELLOS		SALUD PÚBLICA		OTROS IMPUESTOS	
	TOTAL	Recaudación	%	Recaudación	%	Recaudación	%	Recaudación	%	Recaudación	%	Recaudación	%
1	772.737.656	46.647.070	6,04	45.399.204	5,88	575.535.157	74,48	57.162.048	7,40	46.147.800	5,97	1.846.377	0,24
2	703.754.484	27.759.163	3,94	28.011.688	3,98	562.488.509	79,93	49.697.953	7,06	32.555.821	4,63	3.241.349	0,46
3	770.232.636	28.093.039	3,65	29.364.435	3,81	613.533.258	79,66	56.900.753	7,39	33.486.753	4,35	8.854.397	1,15
4	818.230.837	27.317.361	3,34	29.020.178	3,55	643.988.270	78,70	76.422.497	9,34	35.340.526	4,32	6.142.004	0,75
5	815.002.278	27.077.203	3,32	29.340.123	3,60	655.131.675	80,38	62.827.849	7,71	35.531.903	4,36	5.093.525	0,62
6	810.060.423	33.034.382	4,08	38.520.209	4,76	628.020.064	77,53	65.442.900	8,08	37.163.533	4,59	7.879.336	0,97
7	939.700.721	35.787.010	3,81	38.684.742	4,12	729.275.032	77,61	70.673.744	7,52	54.450.468	5,79	10.829.726	1,15
8	1.001.345.292	47.242.181	4,72	50.437.413	5,04	773.031.548	77,20	73.689.498	7,36	45.640.307	4,56	11.304.346	1,13
9	1.001.564.621	39.268.325	3,92	42.167.700	4,21	784.205.377	78,30	79.439.732	7,93	42.821.015	4,28	13.662.472	1,36
10	968.732.652	37.066.226	3,83	39.450.679	4,07	761.599.688	78,62	81.267.156	8,39	41.605.551	4,29	7.743.352	0,80
11	970.439.254	37.126.401	3,83	41.718.708	4,30	753.842.539	77,68	82.499.402	8,50	44.877.439	4,62	10.374.764	1,07
12	1.200.388.287	190.270.231	5,85	125.386.483	10,45	747.106.484	62,24	87.805.046	7,31	41.144.894	3,43	8.675.149	0,72
<b>TOTAL</b>	<b>10.772.189.141</b>	<b>576.688.592</b>	<b>5,35</b>	<b>537.501.562</b>	<b>4,99</b>	<b>8.227.757.601</b>	<b>76,38</b>	<b>43.828.578</b>	<b>7,83</b>	<b>490.766.010</b>	<b>4,56</b>	<b>95.646.797</b>	<b>0,89</b>

Gráfico N° 7 Principales Tributos Recaudados por Dirección General de Rentas



40

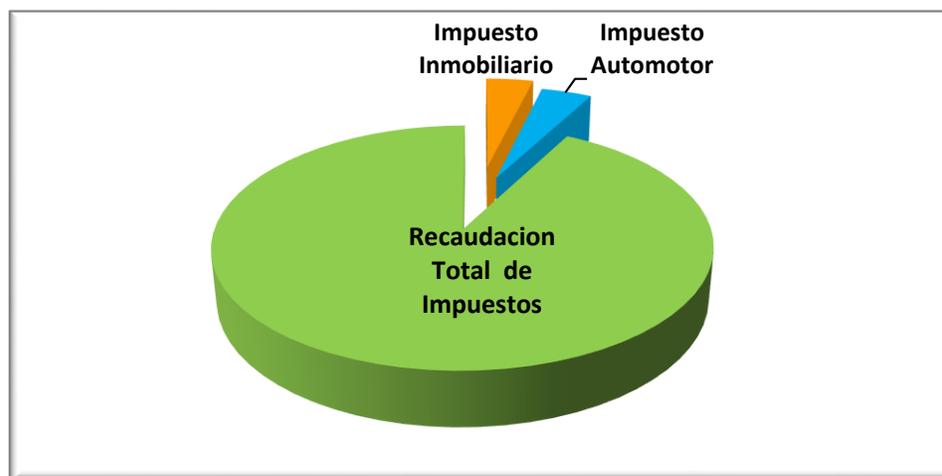
A continuación se expone la coparticipación en la Provincia de Tucumán del Impuesto Automotor y del Impuesto Inmobiliario:

Tabla N° 4 Impuestos que se coparticipan- Enero a diciembre de 2016

MESES	RECAUDACIÓN TOTAL IMPUESTOS	INMOBILIARIO		AUTOMOTORES	
		Recaudación	12% Copart	Recaudación	85% Copart
1	772.737.656	46.647.070,00	5.597.648,40	45.399.204,00	38.589.323,40
2	703.754.484	27.759.163,00	3.331.099,56	28.011.688,00	23.809.934,80
3	770.232.636	28.093.039,00	3.371.164,68	29.364.435,00	24.959.769,75
4	818.230.837	27.317.361,00	3.278.083,32	29.020.178,00	24.667.151,30
5	815.002.278	27.077.203,00	3.249.264,36	29.340.123,00	24.939.104,55
6	810.060.423	33.034.382,00	3.964.125,84	38.520.209,00	32.742.177,65
7	939.700.721	35.787.010,00	4.294.441,20	38.684.742,00	32.882.030,70
8	1.001.345.292	47.242.181,00	5.669.061,72	50.437.413,00	42.871.801,05
9	1.001.564.621	39.268.325,00	4.712.199,00	42.167.700,00	35.842.545,00
10	968.732.652	37.066.226,00	4.447.947,12	39.450.679	33.533.077,15
11	970.439.254	37.126.401,00	4.455.168,12	41.718.708	35.460.901,80
12	1.200.388.287	190.270.231,00	22.832.427,72	125.386.483	106.578.510,55
<b>TOTAL</b>	<b>10.772.189.141</b>	<b>576.688.592,00</b>	<b>69.202.631,04</b>	<b>537.501.562,00</b>	<b>456.876.327,70</b>

(40) Gráfico de elaboración propia en base a Tabla N° 3 (Febrero 2017)

Gráfico N° 8 Impuestos que coparticipa la Provincia



41

## 2. Comparación con otras provincias

En Argentina, cada Provincia tiene la facultad de establecer su propio régimen provincial de coparticipación de impuestos.

El objetivo del trabajo es examinar cuáles son los recursos que las provincias deciden coparticipar a los Municipios y Comunas, según sus respectivas normativas vigentes. La historia de los regímenes de coparticipación de cada una de las 23 jurisdicciones provinciales es muy rica, ya que los mismos sufren modificaciones de manera regular.

Las Provincias tiene la potestad sobre los impuestos, a los Sellos, Automotores, Inmobiliario e Ingresos Brutos, y en algunos casos, dichas responsabilidades se comparten con los gobiernos municipales.

Estas responsabilidades pueden ir desde la cesión de las facultades tributarias (Impuesto a los Automotores, Inmobiliario o Ingresos

---

(41) Gráfico de elaboración propia, en base a Tabla N°4 (febrero, 2017)

Brutos), hasta la descentralización del cobro y la inspección de los tributos provinciales. Resulta evidente que el régimen de transferencias que se establezca en cada jurisdicción estará influenciado por la delegación de facultades tributarias en el tercer nivel de gobierno.

Mientras Tucumán solo coparticipa los Impuestos Inmobiliario y automotor, hay provincias que delegan y reparten casi todos los tributos que recaudan y en un mayor porcentaje.

Cabe aclarar que la Provincia de Jujuy y San Juan aún no han definido un Régimen de Coparticipación.

Tabla N° 5 Recursos de las Provincias Coparticipados con los Municipios<sup>42</sup>

PROV	COPARTICIPACIÓN FEDERAL	INGRESOS BRUTOS		INMOBILIARIO		AUTOMOTORES	SELLOS	OTROS
		Directo	Conv.Mult	Urbano	Rural			
BS AS	16,14%	16,14%	16,14%	16,14%	0,00%	16,14%	16,14%	16,14%
CATAMARCA	25,00%	25,00%	25,00%	25,00%	5,00%	90,00%	25,00%	0,00%
CHACO	15,50%	15,50%	15,50%	Delegado	0,00%	Delegado	15,50%	0,00%
CHUBUT	11,00%	Delegado	0,00%	Delegado	Delegado	Delegado	0,00%	0,00%
CORDOBA	20,00%	20,00%	20,00%	20,00%	20,00%	Delegado	0,00%	0,00%
CORRIENTES	19,00%	19,00%	19,00%	Delegado	19,00%	Delegado	19,00%	19,00%
ENTRE RIOS	15,32%	12,00%	12,00%	24,00%	0,00%	Delegado	0,00%	0,00%
FORMOSA	10,00%	10,00%	10,00%	Delegado	10,00%	Delegado	10,00%	10,00%
JUJUY						Delegado		
LA PAMPA	51,00%	18,00%	18,00%	18,00%	18,00%	18,00%	18,00%	18,00%
LA RIOJA		20,00%	20,00%	0,00%	0,00%	50,00%	0,00%	0,00%
MENDOZA	18,80%	18,80%	18,80%	18,80%	18,80%	70,00%	18,80%	0,00%
MISIONES	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	0,00%	0,00%
NEUQUEN	15,00%	15,00%	15,00%	30,00%	30,00%	Delegado	15,00%	0,00%
RIO NEGRO	10,00%	26,50%	26,50%	26,50%	26,50%	26,50%	0,00%	0,00%
SALTA	15,00%	15,00%	15,00%	Delegado	15,00%	Delegado	15,00%	15,00%
SAN JUAN								
SAN LUIS	50,00%	20,00%	20,00%	20,00%	20,00%	20,00%	20,00%	0,00%
SANTA CRUZ	11,00%	40,00%	40,00%	Delegado	0,00%	Delegado	0,00%	0,00%
SANTA FE	13,43%	13,43%	13,43%	50,00%	50,00%	90,00%	0,00%	20,00%
SGO DEL EST.	15,00%	25,00%	25,00%	25,00%	25,00%	40,00%	25,00%	25,00%
T DEL FUEGO	26,10%	46,10%	46,10%	Delegado	0,00%	Delegado	46,10%	0,00%
TUCUMAN	16,50%	0,00%	0,00%	12,00%	12,00%	85,00%	0,00%	0,00%

### 3. Proyectos para modificar la ley de coparticipación- objetivos

Actualmente el tema de la Coparticipación, fue tratado en la Legislatura, tres proyectos fueron presentados para su análisis:

Dos para que el Gobierno refinance y condone las deudas municipales, y uno para incluir Impuesto a los Ingresos Brutos dentro de la masa coparticipable.

(42) Tabla de elaboración propia en base a la normativa provincial vigente

El Proyecto que nos parece más viable y conveniente, luego de estudiar a fondo sobre el tema es el que presentó el Legislador Cr. Silvio Bellomio.

La intención de modificar la Ley de Coparticipación está ligada al deseo de hacer cumplir la "Autonomía Municipal" que se consagra en la Constitución Nacional con la reforma del año 1.994 y luego en consonancia la Constitución Provincial en el año 2.006.

La Coparticipación y la Autonomía están estrechamente ligadas. El legislador afirma que sin Autonomía Financiera no hay una independencia absoluta.

Tucumán es una de las provincias más mezquinas, ya que no distribuye Impuestos a los Ingresos Brutos y trazando un paralelo con otras jurisdicciones en porcentajes es una de las que menor cantidad de recursos en promedio coparticipa. Esto no quiere decir que se esté incurriendo en "ilegalidad" o en una tacha de "inconstitucionalidad".

En su proyecto incorpora a la masa coparticipable, el Impuesto a los Ingresos Brutos, porque representa aproximadamente el 80% de la masa de la recaudación provincial y es más sencillo aplicarlo en la práctica; lo que no sería así, si añadiría la nómina de impuestos provinciales de menor incidencia.

Considera que el 15,5 % del mencionado impuesto se debe destinar a los municipios, porque en la ecuación a la Provincia no le produciría ningún desbalance en sus finanzas. Ese porcentaje es un monto muy similar a lo que la Provincia transfiere a los municipios como consecuencia del Pacto, es decir se haría una simple transferencia, el efecto sería el mismo, pero respaldada con la ley que intenta reformar.

## **CAPITULO IV**

### **COPARTICIPACION A MUNICIPIOS**

**Sumario:** Caso Práctico Hipotético

En base a lo investigado en los capítulos precedentes, planteamos un caso práctico como contexto posible en el caso que la Provincia de Tucumán coparticipara la totalidad de los tributos y el impacto en los municipios, tomando como base los datos de la recaudación de la Dirección General de Rentas de Tucumán del año 2016.

**Situación actual:**

- Impuesto Inmobiliario: 12%
- Impuesto Automotor: 85%

Tabla N° 7 Recursos de la Provincia Coparticipados con los Municipios. (Sit. Actual)<sup>43</sup>

Recaudacion al 31/12/2016		576.688.592	537.501.562
MESES	TOTAL COPARTICIPABLE (a+b)	INM OBILIARIO (a)	AUTOMOTORES (b)
		12,00%	85,00%
1	44.186.971,80	5.597.648,40	38.589.323,40
2	27.141.034,36	3.331.099,56	23.809.934,80
3	28.330.934,43	3.371.164,68	24.959.769,75
4	27.945.234,62	3.278.083,32	24.667.151,30
5	28.188.368,91	3.249.264,36	24.939.104,55
6	36.706.303,49	3.964.125,84	32.742.177,65
7	37.176.471,90	4.294.441,20	32.882.030,70
8	48.540.862,77	5.669.061,72	42.871.801,05
9	40.554.744,00	4.712.199,00	35.842.545,00
10	37.981.024,27	4.447.947,12	33.533.077,15
11	39.916.069,92	4.455.168,12	35.460.901,80
12	129.410.938,27	22.832.427,72	106.578.510,55
<b>TOTAL</b>	<b>526.078.958,74</b>	<b>69.202.631,04</b>	<b>456.876.327,70</b>

Hipótesis:

Consideramos el caso de ampliar la masa coparticipable, a través de la incorporación de la totalidad de los impuestos recaudados.

- Impuesto Inmobiliario: 12%
- Impuesto Automotor: 85%
- Impuesto a los Ingresos Brutos: 15.5%
- Impuesto a los Sellos y la Salud Publica : 20%
- Otros: 20%

---

(43) Tabla de elaboración Propia, según Ley N° 6316 y recaudación DGR Tucumán año 2016

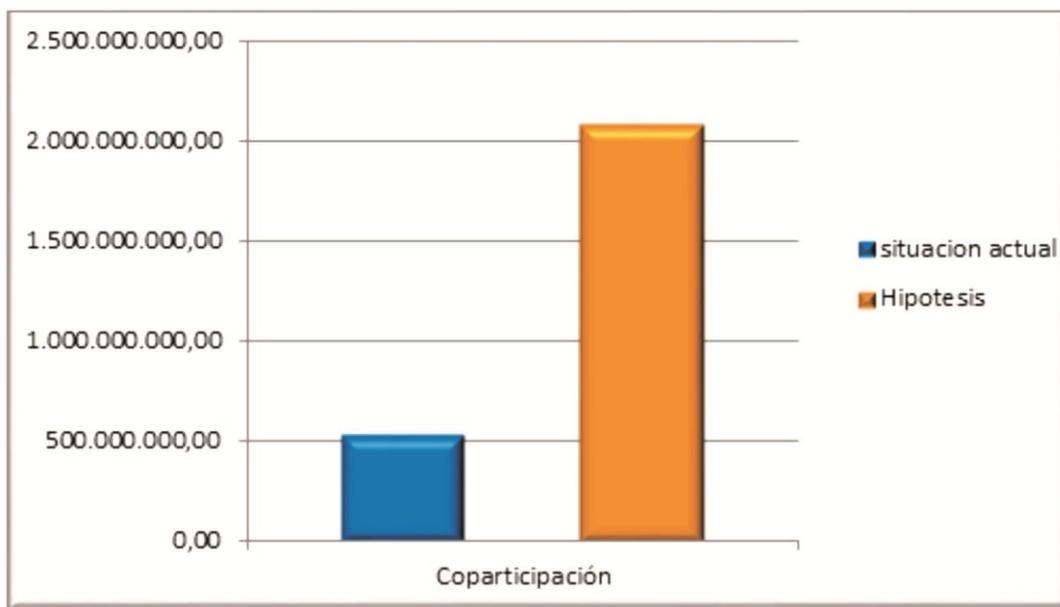
Los valores propuestos surgen del Proyecto de Ley propuesto por el Legislador Cr. Silvio Bellomio en el caso de Impuestos a los Ingresos Brutos y para los demás tributos se tomó un porcentaje similar a otras Provincias.

Tabla N° 8 Recursos de la Provincia Coparticipados con los Municipios (Hipótesis)

MESES	TOTAL COPARTICIPABLE (a+b+c+d+e+f)	INMOBILIARIO (a)	AUTOMOTORES (b)	ING BRUTOS (c)	SELLOS (d)	S. PUBLICA (e)	OTROS (f)
		576.688.592	537.501.562	8.227.757.601	843.828.578	490.766.010	95.646.797
		12,00%	85,00%	15,50%	20,00%	20,00%	20,00%
1	154.426.166,14	5.597.648,40	38.589.323,40	89.207.949,34	11.432.409,60	9.229.560,00	369.275,40
2	131.425.777,86	3.331.099,56	23.809.934,80	87.185.718,90	9.939.590,60	6.511.164,20	648.269,80
3	143.276.970,02	3.371.164,68	24.959.769,75	95.097.654,99	11.380.150,60	6.697.350,60	1.770.879,40
4	151.344.421,87	3.278.083,32	24.667.151,30	99.818.181,85	15.284.499,40	7.068.105,20	1.228.400,80
5	150.424.433,94	3.249.264,36	24.939.104,55	101.545.409,63	12.565.569,80	7.106.380,60	1.018.705,00
6	156.146.567,21	3.964.125,84	32.742.177,65	97.343.109,92	13.088.580,00	7.432.706,60	1.575.867,20
7	177.404.889,46	4.294.441,20	32.882.030,70	113.037.629,96	14.134.748,80	10.890.093,60	2.165.945,20
8	194.487.582,91	5.669.061,72	42.871.801,05	119.819.889,94	14.737.899,60	9.128.061,40	2.260.869,20
9	189.291.221,24	4.712.199,00	35.842.545,00	121.551.833,44	15.887.946,40	8.564.203,00	2.732.494,40
10	182.152.187,71	4.447.947,12	33.533.077,15	118.047.951,64	16.253.431,20	8.321.110,20	1.548.670,40
11	184.311.984,47	4.455.168,12	35.460.901,80	116.845.593,55	16.499.880,40	8.975.487,80	2.074.952,80
12	272.737.461,09	22.832.427,72	106.578.510,55	115.801.505,02	17.561.009,20	8.228.978,80	1.735.029,80
<b>TOTAL</b>	<b>2.087.429.663,90</b>	<b>69.202.631,04</b>	<b>456.876.327,70</b>	<b>1.275.302.428,16</b>	<b>168.765.715,60</b>	<b>98.153.202,00</b>	<b>19.129.359,40</b>

(44) Tabla de elaboración propia en base a hipótesis y recaudación DGR Tucumán año 2016

Gráfico N° 9: Comparación de la situación actual y la hipótesis planteada.



45

Como se puede observar la inclusión de todos los recursos a la masa coparticipable amplía en un monto de \$1.561.350.705,16 el caudal transferido en concepto de coparticipación a las Municipalidades y Comunas, lo que significa una variación positiva del 296,79%. Este marcado crecimiento en los recursos percibidos por los Municipios y Comunas impactarían directamente en la mejora de los servicios proporcionados por cada municipio y comuna a la población, ya que actualmente les competen importantes responsabilidades de gestión pública que no se limitan al alumbrado, barrido y limpieza. Entre las funciones más relevantes encontramos servicios de educación, servicios públicos urbanos, sanidad, asistencia social, trazado de calles, control de tránsito, conservación de

---

(45) Tabla de elaboración propia en base a Tabla N°6 y N°7 (Marzo 2017)

espacios verdes y monumentos, condiciones de salubridad e higiene de lugares públicos, entre otros.

Una vez determinada la masa a coparticipar se procede a distribuir a los Municipios y Comunas según porcentajes fijos establecidos en la Ley N° 6316:

En caso del impuesto Inmobiliario corresponde:

- Municipalidades: 7%
- Comunas: 5%

Para el Impuesto Automotor:

- Municipalidades: 75%
- Comunas: 10%

**Tabla N° 9: Distribución Primaria a los Municipios y Comunas.**  
(Situación Actual)

Meses	TOTAL COPARTICIPABLE 526.078.958,74		INMOBILIARIO 69.202.631,04		AUTOMOTORES 456.876.327,70	
	Municipios	Comunas	Municipios	Comunas	Municipios	Comunas
			7,00 %	5,00 %	75,00 %	10,00 %
1	37.316.327,28	6.870.644,52	3.265.108,31	2.332.540,09	34.051.218,97	4.538.104,43
2	22.952.916,84	4.188.117,52	1.943.030,37	1.388.069,19	21.009.886,47	2.800.048,33
3	23.990.901,19	4.340.033,24	1.966.400,36	1.404.764,32	22.024.500,83	2.935.268,92
4	23.678.400,31	4.266.834,31	1.912.106,00	1.365.977,32	21.766.294,31	2.900.856,99
5	23.901.561,76	4.286.807,15	1.895.295,90	1.353.968,46	22.006.265,85	2.932.838,70
6	31.203.972,16	5.502.331,33	2.312.274,60	1.651.851,24	28.891.697,56	3.850.480,09
7	31.520.051,44	5.656.420,46	2.504.947,55	1.789.493,65	29.015.103,89	3.866.926,81
8	41.136.840,95	7.404.021,82	3.306.763,70	2.362.298,02	37.830.077,25	5.041.723,80
9	34.376.087,38	6.178.656,62	2.748.625,68	1.963.573,32	31.627.461,71	4.215.083,29
10	32.184.074,83	5.796.949,44	2.594.487,56	1.853.459,56	29.589.587,28	3.943.489,87
11	33.889.399,31	6.026.670,61	2.598.699,56	1.856.468,56	31.290.699,75	4.170.202,05
12	107.363.032,80	22.047.905,47	13.318.155,09	9.514.272,63	94.044.877,71	12.533.632,84
<b>total</b>	<b>443.513.566,25</b>	<b>82.584.585,80</b>	<b>40.365.894,69</b>	<b>28.836.736,35</b>	<b>403.147.671,56</b>	<b>53.728.656,14</b>

46

Si consideramos la Hipótesis y establecida la masa a coparticipar se procede a distribuir según porcentajes fijos:

En caso del Impuesto Inmobiliario corresponde:

- Municipalidades: 7%
- Comunas: 5%

Para el Impuesto Automotor:

- Municipalidades: 75%
- Comunas: 10%

(46) Tabla de Elaboración Propia en base a porcentajes de la Ley N° 6316 y Recaudación DGR Tucumán Año 2.016

En el Impuesto a los Ingresos Brutos correspondería:

- Municipalidades: 12,30%
- Comunas: 3,25%

Para el Impuesto a los Sellos, Salud Pública y Otros:

- Municipalidades: 15%
- Comunas: 5%

En la tabla que se muestra a continuación se detalla como quedaría la Distribución Primaria. Es decir una vez fijada la suma a repartir se distribuye entre Municipios y Comunas.

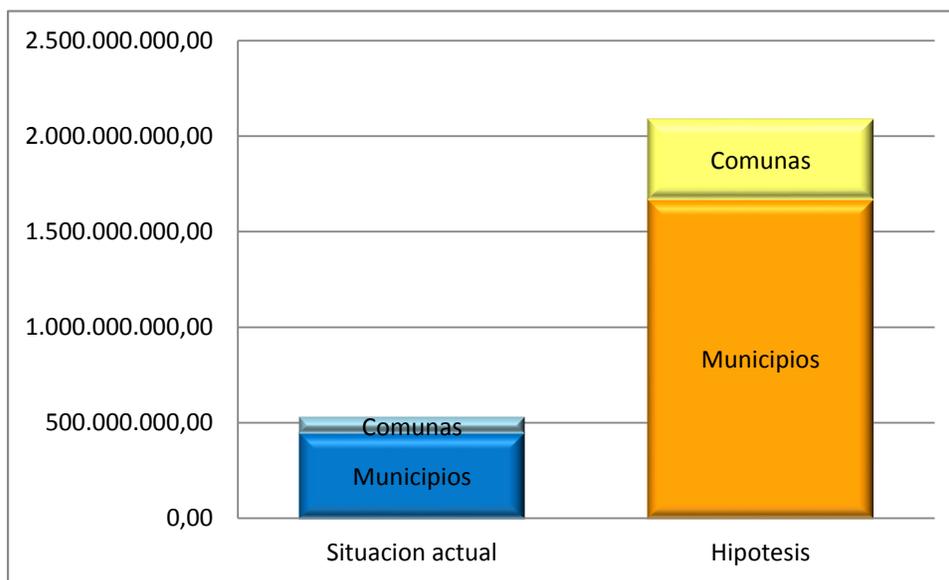
**Tabla N° 10: Distribución Primaria de los Municipios y Comunas. (Hipótesis)**

Meses	TOTAL COPARTICIPABLE 2.087.429.663,90		INMOBILIARIO 69.202.631,04		AUTOMOTORES 456.876.327,70		INGRESOS BRUTOS 1.275.302.428,16		SELLOS 168.765.715,60		S. PÚBLICA 98.153.202,00		OTROS 19.129.359,40	
	Municipios	Comunas	Municipios	Comunas	Municipios	Comunas	Municipios	Comunas	Municipios	Comunas	Municipios	Comunas	Municipios	Comunas
			7,00 %	5,00 %	75,00 %	10,00%	12,30 %	3,25 %	15,00%	5,00 %	15,00%	5,00 %	15,00%	5,00 %
1	123.876.268,83	30.549.897,31	3.265.108,31	2.332.540,09	34.051.218,97	4.538.104,43	70.786.507,80	18.421.441,54	8.574.307,20	2.858.102,40	6.922.170,00	2.307.390,00	276.956,55	92.318,85
2	104.959.053,23	26.466.724,62	1.943.030,37	1.388.069,19	21.009.886,47	2.800.048,33	69.181.867,94	18.003.850,95	7.454.692,95	2.484.897,65	4.883.373,15	1.627.791,05	486.202,35	162.067,45
3	114.337.175,87	28.939.794,15	1.966.400,36	1.404.764,32	22.024.500,83	2.935.268,92	75.459.989,23	19.637.665,76	8.535.112,95	2.845.037,65	5.023.012,95	1.674.337,65	1.328.159,55	442.719,85
4	120.569.881,66	30.774.540,21	1.912.106,00	1.365.977,32	21.766.294,31	2.900.856,99	79.205.727,30	20.612.454,55	11.463.374,55	3.821.124,85	5.301.078,90	1.767.026,30	921.300,60	307.100,20
5	119.995.835,84	30.428.598,09	1.895.295,90	1.353.968,46	22.006.265,85	2.932.838,70	80.576.282,54	20.969.127,09	9.424.177,35	3.141.392,45	5.329.785,45	1.776.595,15	764.028,75	254.676,25
6	125.018.595,23	31.127.971,98	2.312.274,60	1.651.851,24	28.891.697,56	3.850.480,09	77.241.757,72	20.101.352,20	9.816.435,00	3.272.145,00	5.574.529,95	1.858.176,65	1.181.900,40	393.966,80
7	141.608.501,51	35.796.387,95	2.504.947,55	1.789.493,65	29.015.103,89	3.866.926,81	89.695.359,37	23.342.270,59	10.601.061,60	3.533.687,20	8.167.570,20	2.722.523,40	1.624.458,90	541.486,30
8	155.809.046,27	38.678.536,64	3.306.763,70	2.362.298,02	37.830.077,25	5.041.723,80	95.077.082,67	24.742.807,27	11.053.424,70	3.684.474,90	6.846.046,05	2.282.015,35	1.695.651,90	565.217,30
9	151.215.950,07	38.075.271,17	2.748.625,68	1.963.573,32	31.627.461,71	4.215.083,29	96.451.379,83	25.100.453,60	11.915.959,80	3.971.986,60	6.423.152,25	2.141.050,75	2.049.370,80	683.123,60
10	145.447.533,31	36.704.654,40	2.594.487,56	1.853.459,56	29.589.587,28	3.943.489,87	93.671.049,63	24.376.902,01	12.190.073,40	4.063.357,80	6.240.832,65	2.080.277,55	1.161.502,80	387.167,60
11	147.269.118,54	37.042.865,92	2.598.699,56	1.856.468,56	31.290.699,75	4.170.202,05	92.716.978,48	24.128.615,07	12.374.910,30	4.124.970,10	6.731.615,85	2.243.871,95	1.556.214,60	518.738,20
12	219.895.290,38	52.842.170,71	13.318.155,09	9.514.272,63	94.044.877,71	12.533.632,84	91.888.494,23	23.913.010,79	13.170.756,90	4.390.252,30	6.171.734,10	2.057.244,70	1.301.272,35	433.757,45
total	1.670.002.250,74	417.427.413,16	40.365.894,69	28.836.736,35	403.147.671,56	53.728.656,14	1.011.952.476,74	263.349.951,41	126.574.286,70	42.191.428,90	73.614.901,50	24.538.300,50	14.347.019,55	4.782.339,85

47

(47) Tabla de elaboración Propia en base a porcentajes de la Ley N° 6316 y según hipótesis planteada (Marzo, 2017)

Gráfico N° 9: Distribución Primaria- Situación Actual vs Hipótesis



48

Como podemos observar en el caso de aplicar los porcentajes propuestos, los recursos de los Municipios se elevarían en un monto de \$1.223.296.327,77; lo que significaría un incremento del 275,83%, mientras que las Comunas recibirían \$338.054.377,39 más, lo que equivale al 409.34%.

Luego procedemos a realizar la distribución a los Municipios respetando los porcentajes establecidos por Ley N° 6316:

**Tabla Nº 11: Distribución Secundaria de los Municipios- Situación Actual.**

Meses	MUNICIPIO	%	TOTAL COPARTICIPABLE A MUNICIPIOS	INMOBILIARIO	AUTOMOTORES
			443.494.372,94	40.368.201,44	403.126.171,50
1	SMTUC	46,00%	204.007,411,55	18.568.311,56	185.447.928,92
2	B RIO SALI	5,30%	23.505.201,77	2.139.392,42	21.366.826,59
3	T VIEJO	4,70%	20.844.235,53	1.897.197,05	18.947.940,56
4	CONCEPCION	4,55%	20.178.993,97	1.836.648,21	18.343.219,06
5	MONTEROS	4,20%	18.626.763,66	1.695.367,58	16.932.202,21
6	BELLA VISTA	3,25%	14.413.567,12	1.311.891,58	13.102.299,33
7	AGUILARES	4,05%	17.961.522,10	1.634.818,73	16.327.480,70
8	LULES	3,70%	16.409.291,80	1.493.538,10	14.916.463,85
9	SIMOCA	3,10%	13.748.325,56	1.251.342,74	12.497.577,82
10	BURRUYACU	2,05%	9.091.634,65	827.500,84	8.264.527,27
11	FAMAILLA	3,15%	13.970.072,75	1.271.525,68	12.699.151,65
12	JB.ALBERDI	2,70%	11.974.348,07	1.089.879,16	10.884.987,13
13	T DEL VALLE	2,00%	8.869.887,46	807.317,89	8.062.953,43
14	TRANCAS	2,00%	8.869.887,46	807.317,89	8.062.953,43
15	YERBA BUENA	3,05%	13.526.578,37	1.231.159,79	12.296.003,98
16	GRANEROS	2,00%	8.869.887,46	807.317,89	8.062.953,43
17	LA COCHA	2,00%	8.869.887,46	807.317,89	8.062.953,43
18	ALDERETES	2,20%	9.756.876,20	888.049,68	8.869.248,77
19	LAS TALITAS	LEY 6.688	22.940.088,63	2.998.780,68	19.941.307,95

49

(49) Tabla de elaboración Propia en base a Ley Nº6316 y Ley Nº6.688 (Marzo, 2017)

Tabla N° 12: Distribución Secundaria a los Municipios según hipótesis.<sup>50</sup>

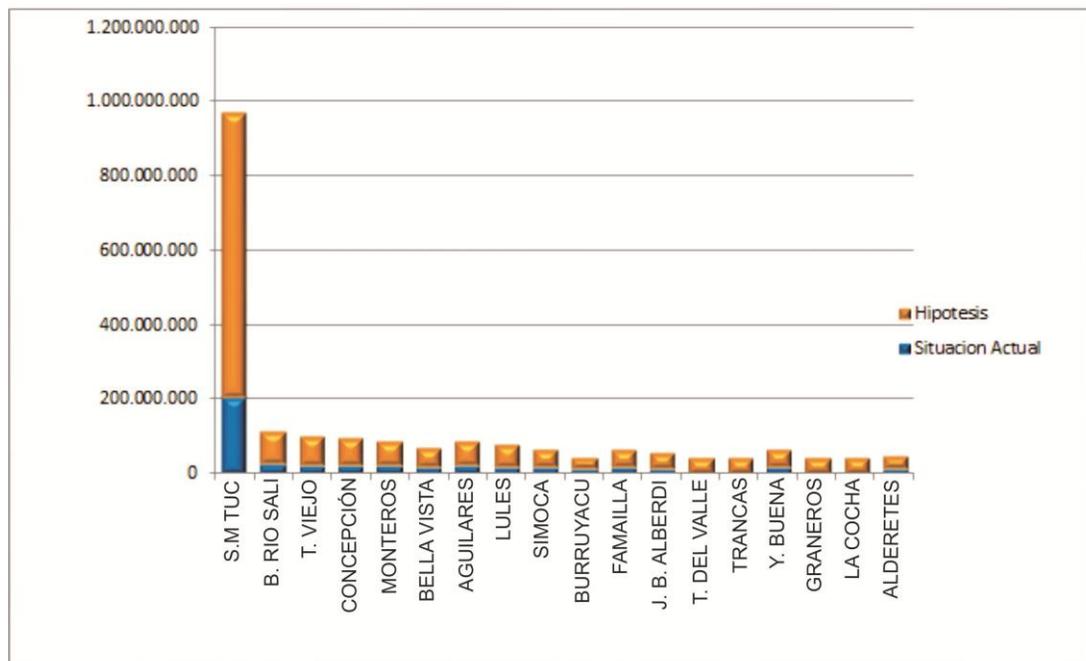
Meses	M MUNICIPIO	%	TOTAL	TOTAL	INMOBILIARIO	AUTOMOTORES	ING BRUTOS	SELLOS	S. PUBLICA	OTROS
			COPARTICIPABLE A MUNICIPIOS	COPARTICIPABLE A MUNICIPIOS						
			443.494.372,94	1.670.002.250,74	40.365.894,69	403.147.671,56	1.011.952.476,74	126.574.286,70	73.614.901,50	14.347.019,55
1	SM TUC	46,00%	204.007.411,55	768.201035,34	18.568.311,56	185.447.928,92	465.498.139,30	58.224.171,88	33.862.854,69	6.599.628,99
2	B RIO SALI	5,30%	23.505.201,77	88.510.119,29	2.119.392,42	213.668.826,59	53.633.481,27	6.708.437,20	3.901.589,78	760.392,04
3	T VIEJO	4,70%	20.844.235,53	78.490.105,78	1.897.197,05	18.947.940,56	47.561.766,41	5.948.991,47	3.459.900,37	674.309,92
4	CONCEPCION	4,55%	20.178.993,97	75.985.102,41	1.836.648,21	18.343.219,06	46.043.837,69	5.759.130,04	3.349.478,02	652.789,39
5	MONTEROS	4,20%	18.626.763,66	70.140.094,53	1.695.367,58	16.932.202,21	42.502.004,02	5.316.120,04	3.091.825,86	602.574,82
6	BELLA VISTA	3,25%	14.413.567,12	54.275.073,15	1.311.891,58	13.102.299,33	32.888.455,49	4.118.664,32	2.392.484,30	466.278,14
7	AGUILARES	4,05%	17.961.522,10	67.635.091,15	1.634.818,73	16.327.480,70	40.984.075,31	5.126.258,61	2.981.403,51	581.054,29
8	LULES	3,70%	16.409.291,80	61.790.083,28	1.493.538,10	14.916.463,85	37.442.241,64	4.683.248,61	2.723.751,36	530.839,72
9	SIMOCA	3,10%	13.748.325,56	51.770.069,77	1.251.342,74	12.497.577,82	31.370.526,78	3.923.802,89	2.282.061,95	444.757,61
10	BURRUYACU	2,05%	9.091.634,65	34.235.046,14	827.500,84	8.264.527,27	20.745.025,77	2.594.772,88	1.509.105,48	294.113,90
11	FAMAILLA	3,15%	13.970.072,75	52.605.070,90	1.271.525,68	12.699.151,65	31.876.503,02	3.987.090,03	2.318.869,40	451.931,12
12	JB. ALBERDI	2,70%	11.974.348,07	45.090.060,77	1.089.879,16	10.884.987,13	27.322.716,87	3.417.505,74	1.987.602,34	387.369,53
13	T DEL VALLE	2,00%	8.869.887,46	33.400.045,01	807.317,89	8.062.953,43	20.239.049,53	2.531.485,73	1.472.298,03	286.940,39
14	TRANCAS	2,00%	8.869.887,46	33.400.045,01	807.317,89	8.062.953,43	20.239.049,53	2.531.485,73	1.472.298,03	286.940,39
15	YERBA BUENA	3,05%	13.526.578,37	50.935.068,85	1.231.159,79	12.296.003,98	30.864.550,54	3.860.515,74	2.245.254,50	437.584,10
16	GRANEROS	2,00%	8.869.887,46	33.400.045,01	807.317,89	8.062.953,43	20.239.049,53	2.531.485,73	1.472.298,03	286.940,39
17	LA COCHA	2,00%	8.869.887,46	33.400.045,01	807.317,89	8.062.953,43	20.239.049,53	2.531.485,73	1.472.298,03	286.940,39
18	ALDERETES	2,20%	9.756.876,20	36.740.049,52	888.049,68	8.869.248,77	22.262.954,49	2.784.634,31	1.619.527,83	315.634,43

51

(50) Tabla de elaboración Propia en base a Ley N°6316 e Hipótesis (Marzo, 2017)

(51) A fines prácticos para la distribución secundaria no se tomó en cuenta la retención para desequilibrios financieros establecida en el art 4° de la Ley N° 6316

Gráfico N° 11: Coparticipación a los Municipios según Distribución Secundaria.



52

Tomando en consideración el escenario original y lo trazado podemos inferir que el incremento positivo sería de un 275,83%, lo que significa \$ 1.223.296.327,77.

#### Caso Especial

Cabe hacer una aclaración adicional respecto al municipio de Las Talitas incorporado a ser partícipe de la masa coparticipable según Ley N° 6.688 a través de un mecanismo especial con porcentajes que se aplican directamente a la recaudación de impuestos provinciales.

---

(52) Tabla de elaboración Propia en base a Tabla N°10 Y 11 (Marzo, 2017)

Tabla N° 13: Distribución Especial: Municipio Las Talitas

MUNICIPIO	TOTAL COPARTICIPABLE	INMOBILIARIO 0,52%	AUTOMOTORES 3,71%
53 LAS TALITAS	22.940.088,63	2.998.780,68	19.941.307,95

Tabla N° 14: Distribución Especial: Municipio Las Talitas según Hipótesis

MUNICIPIO	TOTAL COPARTICIPABLE	INMOBILIARIO 0,52%	AUTOMOTORES 3,71%	ING BRUTOS 0,50%	SELLOS 0,50%	S. PUBLICA 0,50%	OTROS 0,50%
LAS TALITAS	71.230.083,56	2.998.780,68	19.941.307,95	41.138.788,01	4.219.142,89	2.453.830,05	478.233,99

54

Como se puede observar el incremento de los recursos, impactara en cada municipio con el objetivo de proveer los recursos necesarios para satisfacer los servicios que demande su población y así también cumplir con la Autonomía Municipal consagrada en la Constitución Nacional y Provincial.

---

(53) Tabla de elaboración propia en base a Ley N°6.688 Marzo, 2017)

(54) Ibidem.

## **CONCLUSIÓN**

En el presente trabajo tratamos de mostrar el dificultoso escenario Nacional de Coparticipación, el cual impacta directamente en nuestra Provincia, ya que estas transferencias constituyen una importante fuente de recursos.

En el marco Provincial el reparto se realiza por medio de porcentajes fijos que no reflejan realidad y distribuye solo dos tributos.

En la necesidad de fortalecer a las Autonomías Municipales nos parece oportuna nuestra propuesta: de incorporar la totalidad de tributos a la masa coparticipable en la Provincia, con el fin de reevaluar y ajustar la Ley Nº 6316 de Coparticipación de Tucumán.

Es nuestro deseo que las municipalidades alcancen la “Autonomía” expresada en nuestra Constitución Nacional y Provincial, sin embargo esta no será plena hasta que cuenten con un nivel de recursos para sostenerse por sí mismas.

Desde el ámbito académico sólo es posible avanzar en el análisis del problema y en el ofrecimiento de herramientas para solucionarlo. Pero la decisión pasa por otro camino, debe aceptarse que ningún proyecto o anteproyecto que se elabore tiene posibilidades de ser aceptado sin un

acuerdo político previo entre los actores principales de esta problemática, es decir, el Gobierno de la Provincia y los Gobiernos Locales.

## **ANEXO**

### Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional. VI Edición 2013

Clasificación de Recursos por Rubro

Catálogo de cuentas

11.0.0 Ingresos tributarios

11.1.0 Sobre los ingresos

11.1.1 Ganancias

11.1.2 Ganancia Mínima Presunta

11.1.3 Premios de juegos de azar y concursos deportivos

11.1.4 Intereses sobre colocaciones

11.2.0 Sobre el patrimonio

11.2.1 Activos

11.2.2 Capitales

11.2.3 Inmuebles

11.2.4 Vehículos

11.2.5 Bienes Personales

11.6.0 Sobre la producción, el consumo y las transacciones

11.6.1 Valor agregado

11.6.2 Internos unificados

11.6.3 Combustibles líquidos

11.6.4 Intereses pagados y costo financiero del endeudamiento  
empresario

11.6.5 Sellos

11.6.6 Consumo de energía eléctrica

11.6.7 Consumo de gas

11.6.8 Débitos y créditos en cuentas bancarias

11.7.0 Sobre el comercio exterior

11.7.1 Aranceles de importación

11.7.2 Aranceles de exportación

11.7.3 Estadística

11.7.4 Transferencia de divisas

11.9.0 Otros impuestos

11.9.9 Otros

12.0.0 Ingresos no tributarios

12.1.0 Tasas

12.1.1 Pilotaje Dto. Ley 12364/57

12.1.2 Fiscalización de transporte

12.1.3 Inspección sanitaria Dto. 1.547/78

12.1.5 Judiciales Ley 23.898

12.1.6 Sociedades de Capitalización

12.1.9 Otras

12.2.0 Derechos

12.2.1 Uso de puertos, aeropuertos y aeródromos

12.2.2 De autor

12.2.3 De inscripción

12.2.4 Peaje

12.2.5 De examen

12.2.9 Otros

12.3.0 Primas

12.4.0 Regalías

12.5.0 Alquileres

12.5.1 De inmuebles

12.5.9 Otros

12.6.0 Multas

12.6.1 Multas por infracciones

12.9.0 Otros

12.9.1 Afectaciones y devoluciones

12.9.2 Especificados

12.9.3 Ganancias por venta de activos

12.9.9 No especificados

13.0.0 Contribuciones

13.1.0 Contribuciones a la seguridad social

13.1.1 Aportes personales

13.1.2 Contribuciones patronales

13.2.0 Otras contribuciones

13.2.1 Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

13.2.2 Otras entidades

14.0.0 Venta de bienes y servicios de administraciones públicas

14.1.0 Venta de bienes

14.1.1 Bienes varios de la administración nacional

14.2.0 Venta de servicios

14.2.1 Servicios varios de la administración nacional

15.0.0 Ingresos de operación

15.1.0 Venta bruta de bienes

15.2.0 Venta bruta de servicios

15.3.0 Ingresos financieros de instituciones financieras

15.9.0 Otros ingresos de operación

16.0.0 Rentas de la propiedad

16.1.0 Intereses por préstamos

16.1.1 Intereses por préstamos en moneda nacional

16.1.2 Intereses por préstamos en moneda extranjera

16.2.0 intereses por depósitos

16.2.1 Intereses por depósitos en moneda nacional

16.2.2 Intereses por depósitos en moneda extranjera

16.3.0 Intereses por títulos y valores

16.3.1 Intereses por títulos y valores en moneda nacional

16.3.2 Intereses por títulos y valores en moneda extranjera

16.4.0. Beneficios por inversiones empresariales

16.4.1 Empresas no financieras

16.4.2 Empresas financieras

16.5.0 Arrendamiento de tierras y terrenos

16.5.1 Tierras

16.5.2 Terrenos

16.6.0 Derechos sobre bienes intangibles

17.0.0 Transferencias corrientes

17.1.0 Del sector privado

17.1.1 De unidades familiares

17.1.1 De instituciones privadas sin fines de lucro

17.1.3 De empresas privadas

17.2.0 De la administración nacional

17.2.1 De la administración central

17.2.2 De organismos descentralizados

17.2.3 De instituciones de seguridad social

17.3.0 De instituciones públicas financieras

17.4.0 De instituciones públicas no financieras

17.4.1 De empresas públicas no financieras

17.4.9 De fondos fiduciarios y otros entes del sector público nacional no financiero

- 17.5.0 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales
- 17.5.1 De gobiernos provinciales
- 17.5.2 De instituciones públicas financieras provinciales
- 17.5.3 De empresas públicos no financieras provinciales
- 17.5.6 De gobiernos municipales
- 17.5.7 De instituciones públicas financieras municipales
- 17.5.8 De empresas públicas no financieras municipales
- 17.6.0 Del sector externo
- 17.6.1 De gobiernos extranjeros
- 17.6.2 De organismos internacionales
- 17.6.3 Del sector privado extranjero
- 21.0.0 Recursos propios de capital
- 21.1.0 Venta de activos
- 21.1.1 Venta de tierras y terrenos
- 21.1.2 Venta de edificios e instalaciones
- 21.1.3 Venta de maquinarias y equipos
- 21.1.4 Venta de activos intangibles
- 21.1.5 Venta de equipo militar y de seguridad
- 21.1.6 Venta de libros, revistas y otros elementos coleccionables

21.7.7 Venta de obras de arte

21.1.8 Venta de semovientes

21.1.9 Venta de otros bienes

21.3.0 Incremento de la depreciación y amortización acumulada

21.3.1 Depreciación acumulada

21.3.2 Amortización acumulada

22.0.0 Transferencias de capital

22.1.0 Del sector privado

22.1.1 De unidades familiares

22.1.2 De instituciones privadas sin fines de lucro

22.1.3 De empresas privadas

22.2.0 De la administración nacional

22.2.1 De la administración central

22.2.2 De organismos descentralizados

22.2.3 De instituciones de seguridad social

22.3.0 De instituciones públicas financieras

22.4.0 De instituciones públicas no financieras

22.4.1 De empresas públicas no financieras

22.4.9 De fondos fiduciarios y otros entes del sector público nacional no financiero

22.5.0 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

22.5.1 De gobiernos provinciales

22.5.2 De instituciones públicas no financieras provinciales

22.5.3 De empresas públicas no financieras provinciales

22.5.6 De gobiernos municipales

22.5.7 De instituciones públicas financieras municipales

22.5.8 De empresas públicas no financieras municipales

22.6.0 Del sector externo

22.6.1 De gobiernos extranjeros

22.6.2 De organismos Internacionales

22.6.3 Del sector privado extranjero



*Honorable Legislatura  
Tucumán*



"Bicentenario de la  
Independencia 2010-2016"

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de  
P.L.47/2016

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio suscripto entre la Nación Argentina, la Provincia de Tucumán y las demás provincias que la componen, con fecha 18 de Mayo de 2016, según Escritura Pública de protocolización N° 64 del 23/05/2016 de la Escribanía General de Gobierno de la Nación, con el objeto de resolver las diferencias existentes entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto a la validez y efectos del Artículo N° 76 de la Ley Nacional N° 26.078, que prorroga el Acuerdo entre el Gobierno Nacional y Provincial del 12 de Agosto de 1992 ratificado por la Ley N° 24.130, y dispone un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables allí pactados.

**Art. 2°.-** Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

  
CLAUDIO ANTONIO PÉREZ  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

  
C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO  
PRESIDENTE  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

**REGISTRADA BAJO EL N° 8.893 .-**

**San Miguel de Tucumán, Julio 15 de 2016.-**

**Promúlguese como Ley de la Provincia,  
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,  
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el  
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**

  
**C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH  
MINISTRO DE ECONOMÍA**

  
**Dr. JUAN LUIS MANZUR  
GOBERNADOR DE TUCUMAN**



Honorable Legislatura  
Tucumán



"Bicentenario de la  
Independencia 2010-2016"

**ACUERDO NACION-PROVINCIAS**

**PROPOSITO:**

Resolver las diferencias existentes entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a la validez y efectos del artículo 76 de la Ley Nacional N° 26.078 que dispone la prórroga del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales", del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130 y disponer un esquema de eliminación gradual de la detacción del 15% de la masa de impuestos coparticipables allí pactada (en adelante 15 PUNTOS PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL).

**POR ELLO,**

EL ESTADO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACION, LOS SEÑORES GOBERNADORES Y VICEJEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, EN REPRESENTACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PROVINCIAS Y DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

**ACUERDAN:**

Artículo 1: Reducir la detacción de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley N° 26.078, a razón de TRES (3) puntos porcentuales por año calendario, de resultas de lo cual, la detacción será la siguiente:

- Año 2016: DOCE PUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2017: NUEVE PUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2018: SEIS PUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2019: TRESPUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2020 y sucesivos: CERO PUNTOS PORCENTUALES.

Artículo 2: El Estado Nacional podrá aplicar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas adicionales que anualmente le correspondan a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de lo acordado en el artículo anterior, a compensar los créditos que respecto de cada una de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ostente a su favor, dejando aclarado que deberá tratarse de créditos exigibles. Si en el año 2020, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tuvieran deudas remanentes con la Nación que pudieran ser objeto de compensación con los créditos que tengan disponibles las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concepto de coparticipación federal de impuestos.

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.





Honorable Legislatura  
Tucumán



"Bicentenario de la  
Independencia 2010-2016"

Artículo 3: La Nación generará los instrumentos necesarios e instruirá al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para que otorgue a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas (en adelante el PRÉSTAMO), en los términos y condiciones que resultan del presente artículo:

**MONTO:** Será equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016, de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, si no se aplicara la detención del 15% con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y las PROVINCIAS, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley N° 26.078; y, para cada uno de los períodos 2017, 2018 y 2019, un monto equivalente a tres (3) puntos porcentuales calculados en la forma dispuesta precedentemente. A los fines de la determinación de cada desembolso, se tomará la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley Anual de Presupuesto y el aumento o reducción que corresponde en virtud de la recaudación efectivamente ocurrida el 31 de diciembre de cada año, aumentará o reducirá, respectivamente, el desembolso del año siguiente.

**PLAZO:** El monto de cada desembolso se cancelará a los CUATRO (4) años, de suerte tal que:

- El capital del desembolso del año 2016, se cancelará en 2020.
- El capital del desembolso del año 2017, se cancelará en 2021.
- El capital del desembolso del año 2018, se cancelará en 2022.
- El capital del desembolso del año 2019, se cancelará en 2023.

**INTERESES:** Los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso, se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante nete alcance el quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

**GARANTÍA:** El PRÉSTAMO estará constituido por cada uno de sus desembolsos, los intereses y demás accesorios, los cuales se garantizarán al acreedor del PRÉSTAMO mediante la pertinente cesión de recursos coparticipables que le correspondan a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por cualquier concepto. La cesión deberá ser notificada al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el mismo.

Handwritten signatures and initials on the left side of the document.

Handwritten initials 'KH' on the right side of the document.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.





*Honorable Legislatura  
Tucumán*



**Artículo 4:** La suscripción del presente no implica de ningún modo el reconocimiento o no de la validez constitucional del artículo 76 de la Ley 26.078, así como tampoco implica la renuncia a los reclamos administrativos y/o judiciales que las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hayan efectuado o efectúen, respecto a las detracciones comprendidas o no en este Acuerdo.

**Artículo 5:** La Nación suscribe el presente ad referéndum del Congreso de la Nación, y las Provincias ad referéndum de la Legislatura Provincial respectiva y/o de cumplir el procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo de acuerdos. En el mismo sentido, las partes se comprometen a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a sus respectivas Legislaturas.

**Artículo 6:** Las Partes se comprometen a suscribir toda la documentación y/o instrumentos complementarios, tales como actas, actas acuerdo, convenios, etc., que resulten necesarios para poder materializar el presente acuerdo.

**Artículo 7:** Los términos del presente acuerdo entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

En la Ciudad de Córdoba a los 18 días del mes de mayo de 2016 previa lectura y ratificación, firman los intervinientes un ejemplar, en prueba de conformidad, depositándolo en la Escribanía General de Gobierno de la Nación, quien expedirá copias autenticadas del mismo, una para cada una de las partes.

*Roberto F.*  
*[Handwritten signatures]*





Honorable Legislatura  
Tucumán

LEY N° 6316

Artículo 1°.- A partir de la vigencia de la presente Ley, la Provincia distribuirá entre los Municipios y Comunas Rurales en concepto de coparticipación, los siguientes porcentajes sobre los recursos que en cada caso se indican:

1. El dieciséis con cincuenta centésimos por ciento (16,50%) sobre los recursos coparticipados en concepto de Impuestos Nacionales originados en la Ley Nacional N° 23548 y sus modificatorias, a la que se encuentra adherida la Provincia por la Ley N° 5928. Del porcentaje antes mencionados, corresponde el trece con cinco centésimos por ciento (13,05%) a los Municipios y el tres con cuarenta y cinco centésimos por ciento (3,45%) a las Comunas
2. El ochenta y cinco por ciento (85%) de lo recaudado en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados. Del porcentaje antes mencionado corresponde el setenta y cinco por ciento (75%) para los Municipios y el diez por ciento (10%) para las Comunas Rurales.
3. El doce por ciento (12%) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario. Del porcentaje antes mencionado corresponde el siete por ciento (7%) a los Municipios y el cinco por ciento (5%) a las Comunas Rurales.

Art.2°.- El monto total que surja de la aplicación de los porcentajes que se establecen en el artículo anterior para las Municipalidades, será asignado a cada una de ellas de acuerdo con la siguiente tabla:

Municipio	%	Municipio	%
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	46,00	BURRUYACÚ	2,05
BANDA DEL RIO SALÍ	5,30	FAMAILLÁ	3,15
TAFÍ VIEJO	4,70	JUAN B. ALBERDI	2,70
CONCEPCIÓN	4,55	TAFÍ DEL VALLE	2,00
MONTEROS	4,20	TRANCAS	2,00
BELLA VISTA	3,25	YERBA BUENA	3,05
AGUILARES	4,05	GRANEROS	2,00
LULES	3,70	LA COCHA	2,00
SIMOCA	3,10	ALDERETES	2,20



Art.3°.- El monto que surja de la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1° de la presente Ley para las Comunas, se distribuirá en partes iguales para cada una de las que integran cada categoría, conforme a los siguientes porcentajes:

- Categoría 1°: Recibirá el cincuenta por ciento (50%) del total de Coparticipación Comunal, o sea el uno con sesenta y uno centésimos por ciento (1,61%) para cada una.
- Categoría 2°: Recibirá el dieciséis con cincuenta centésimos por ciento (16,50%) del total de Coparticipación Comunal, o sea el uno con cero treinta y uno centésimos por ciento (1,031%) para cada una.
- Categoría 3°: Recibirá el treinta y tres con cincuenta centésimos por ciento (33,50%) del total de Coparticipación Comunal, o sea el cero con siete mil ciento veintiocho centésimos por ciento (0,7128%) para cada una.

100



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

Art.4°.- Del monto total coparticipable a Municipios y Comunas, previa deducción del porcentaje correspondiente a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, se retendrá el cinco por ciento (5%), con el que se constituirá un fondo destinado a atender desequilibrios financieros transitorios de aquellos. Los fondos serán acreditados en una Cuenta Especial de la Secretaría de Estado del Interior.

Art.5°.- Las Comunas de Primera, Segunda y Tercera Categoría son las que se establecen en el Anexo I de la presente Ley, el que pasa a formar parte de la misma.

Art.6°.- El Tesoro provincial queda obligado a transferir a cada municipio, por intermedio del Agente Financiero de la Provincia y en la cuenta corriente que cada uno mantenga en esa institución, el monto de coparticipación que le corresponda de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 2° de la presente Ley. La transferencia será diaria y automática y en función de la recaudación propia o de transferencias de la Nación, no percibiendo el Banco retribución alguna por estos servicios.

Art.7°.- Comuníquese.-

- Texto consolidado con Leyes N° 6984 y 7009.-

  
DOMINGO PUZ OSARES  
SECRETARÍA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

  
SERGIO FRANCISCO MANSILLA  
PRESIDENTE SUBROGANTE  
SECRETARÍA DE PRESIDENCIA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura*  
*Cucumán*

ANEXO I

COMUNA RURALES POR CATEGORÍA

COMUNAS DE PRIMERA CATEGORIA

SAN PEDRO DE COLALAO  
EL MOLLAR  
VILLA B.ARAOZ Y EL TAJAMAR  
LA RAMADA Y LA CRUZ  
EL PUESTITO  
EL CADILLAL  
LAS CEJAS  
RANCHILLOS Y SAN MIGUEL  
COLOMBRES  
LA FLORIDA Y LUISIANA  
SAN PABLO Y V.NOUGUES  
SAN FELIPE Y ST.BARBARA  
TENIENTE BERDINA  
LEON ROUGUES  
RIO SECO  
SARGENTO MOYA  
CAPITAN CACERES  
SOLDADO MALDONADO  
ESTACION ARAOZ Y TACANAS  
VILLA DE LEALES  
QUILMES Y LOS SUELDOS  
TRINIDAD  
MANUELA PEDRAZA  
PAMPA MAYO  
BUENA VISTA  
YERBA BUENA  
SANTA ANA  
LAMADRID  
TACO RALO  
MEDINAS



COMUNAS DE SEGUNDA CATEGORIA

COLALAO DEL VALLE  
AMAICHA DEL VALLE  
DELFIN GALLO  
LOS RALOS  
EL MANANTIAL  
ACHERAL  
VILLA QUINTEROS  
LOS PUESTOS  
RIO COLORADO  
SANTA ROSA DE LEALES  
ALPACHIRI Y EL MOLINO  
VILLA CHICLIGASTA  
MONTEAGUDO  
RIO CHICO Y NUEVA TRINIDAD  
LOS SARMIENTOS Y LAS TIPAS  
ESCABA

COMUNAS DE TERCERA CATEGORIA

CHOROMORO  
TAPIA  
7 DE ABRIL  
GARMENDIA  
PIEDRABUENA



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

EL CHAÑAR  
EL NARANJO Y EL SUNCHAL  
EL TIMBO  
VILLA PADRE MONTI  
LA ESPERANZA  
LOS NOGALES  
RACO  
ANCA JULI  
LOS PEREZ  
LOS PEREYRA  
EL NARANJITO  
EL BRACHO Y EL CEVILAR  
LOS BULACIOS Y LOS VILLAGRA  
SAN ANDRES  
SANTA LUCIA  
LOS SOSA  
AMBERES  
EL CERCADO  
AGUA DULCE Y LA SOLEDAD  
EL MOJON  
LOS GOMEZ  
LAS TALAS  
ESQUINA Y MANCOPA  
MANUEL GARCIA FERNANDEZ  
ARCADIA  
GASTONA Y BELICHA  
ALTO VERDE Y LOS GUCHEAS  
CIUDACITA  
ATAHONA  
SANTA CRUZ Y LA TUNA  
SAN PEDRO Y SAN ANTONIO  
EL POLEAR  
MONTE BELLO  
VILLA BELGRANO  
EL SACRIFICIO  
SAN JOSE DE LA COCHA  
HUASA PAMPA  
RUMI PUNCO  
SAN IGNACIO  
YANIMA  
CEVIL REDONDO  
SAN JAVIER





*Honorable Legislatura  
Tucumán*



La Legislatura de la Provincia de Tucumán sanciona con fuerza de  
Ley

Artículo 1°. Modifícase el artículo 1° de la ley N° 6316 el que quedará redactado del modo que a continuación se indica.

Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente Ley, la Provincia distribuirá entre los Municipios y Comunas Rurales en concepto de coparticipación, los siguientes porcentajes sobre los recursos que en cada caso se indican:

- 1- El dieciséis con cincuenta centésimos por ciento (16,50%) sobre los recursos coparticipados en concepto de Impuestos Nacionales originados en la Ley Nacional N° 23548 y sus modificatorias, a la que se encuentra adherida la Provincia por la Ley N° 5928. Del porcentaje antes mencionado corresponde el trece con cinco centésimos por ciento (13,05%) a los Municipios y el tres con cuarenta y cinco centésimos por ciento (3,45%) a las Comunas Rurales.
- 2- El ochenta y cinco por ciento (85%) de lo recaudado en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados. Del porcentaje antes mencionado corresponde el setenta y cinco por ciento (75%) para los Municipios y el diez por ciento (10%) para las Comunas Rurales.
- 3- El doce por ciento (12%) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario. Del porcentaje antes mencionado corresponde el siete por ciento (7%) a los Municipios y el cinco por ciento (5%) a las Comunas Rurales.
- 4- El quince con cincuenta y cinco centésimos por ciento (15,55%) de lo recaudado en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Del porcentaje antes mencionado corresponde el doce con treinta centésimos por ciento (12,30%) a los Municipios y el tres con veinticinco y cinco centésimos por ciento (3,25%) a las Comunas Rurales.

Artículo 2°. - Comuníquese

  
CARLOS CESAR BELLOMO  
LEGISLADOR  
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA	
MESA DE ENTRADAS	
EXTE:	04-PL-16
ENTRADA:	13/01/16
HORA:	11:25
LIBRO:	25 FOLIO: 01
	



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La iniciativa tiene como finalidad impulsar una modificación sustancial del régimen de distribución de recursos tributarios entre Provincia y Municipios, que permita avanzar hacia la vigencia efectiva de la autonomía financiera y económica consagradas en el Artículo 132 de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

Es oportuno recordar que la cuestión de la autonomía municipal ha sido ampliamente debatida en el marco de la Convención Constituyente de 2006 y destacar que, si bien la reforma consagró aspectos fundamentales para la coordinación entre Provincia-Municipios, es aun una deuda pendiente con las comunidades locales el dictado de normas referidas al ejercicio de la autonomía plena, tal el caso de la puesta en marcha del proceso para el dictado de las cartas orgánicas.

Sin perjuicio de otras medidas que resulten necesarias y procedentes, el proyecto que a través de este medio se somete a consideración, tiene como objetivo pasar de la mera declamación sobre un nuevo sistema de relación entre Provincia-Municipios, para concretar un gesto político impostergable y concreto a través de una modificación del sistema de coparticipación de impuestos provinciales que permita a los Municipios tucumanos transitar hacia el equilibrio financiero y adoptar decisiones que les permitan cumplir con las funciones y atribuciones que en forma expresa le han sido encomendadas a través del texto constitucional vigente.

El proyecto elaborado tiene como objetivo inmediato adoptar medidas que permitan que los ingresos obtenidos por la recaudación del tributo cuya coparticipación se impulsa se redistribuyan entre Provincia-Municipios-Comunas, manteniendo el esquema actualmente vigente en cuanto a los porcentajes de distribución secundaria fijados por la Ley Provincial N° 6316, como un mecanismo para permitir que sean los Municipios y Comunas quienes puedan decidir cuales son las acciones más adecuadas para atender a las necesidades de sus comunidades locales.

Es necesario destacar que la medida propuesta no altera la composición de la masa de recursos totales, ya que no implica de ninguna manera el incremento de la carga fiscal para



*Honorable Legislatura  
Tucumán*



los contribuyentes, sino que se trata de una transferencia de recursos tributarios a fin de que las autoridades locales, que son quienes tienen el contacto inmediato y directo con los vecinos y están sometidos a su control cotidiano, ejerzan las competencias que le son propias y atiendan las funciones y atribuciones que les han sido conferidas por nuestra Constitución Provincial

Tal como surge de los argumentos expuestos, la iniciativa elaborada implica la adopción de una decisión política encaminada al fortalecimiento institucional, a la construcción de un verdadero sistema de coordinación entre los diversos niveles de gobierno que deben coexistir pacíficamente en el ámbito provincial y permitiría que cada Municipio pueda adoptar las decisiones que considere más adecuadas considerando las demandas y necesidades específicas de su comunidad, a través de un sistema que permitiera a quienes han logrado avanzar en el saneamiento financiero lograr la consolidación de su autonomía y a aquellos que aun atraviesan dificultades obtener la asistencia financiera que requieran, sujetándose en tal caso a los procedimientos de control que establezca la normativa aplicable

Sin otro particular, y destacando que el mecanismo propuesto ya ha sido adoptado en otras jurisdicciones provinciales que han reconocido la importancia de la redistribución de ingresos para lograr mayor equilibrio en el crecimiento y el desarrollo de sus comunidades locales y han considerado a la Provincia como una unidad histórica, geográfica, política y económica que sólo puede ser fortalecida a través del progreso de todos sus Municipios y Comunas, esperando que la iniciativa sea compartida por el Honorable Cuerpo Legislativo es que solicito a los Señores Parlamentarios, acompañen con el voto positivo la aprobación del presente Proyecto de Ley.

  
C. P. BELMO CÉSAR BELLOMO  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

**Ley 6.688**

**Art. 1:** Asignase a la Municipalidad de Las Talitas el 0.57% sobre los recursos coparticipados en conceptos de impuestos nacionales originados en la Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias

**Art. 2:** Asignase a la Municipalidad de Las Talitas el 3.71% de lo recaudado en concepto de impuesto a los automotores y rodados.

**Art. 3:** Asignase a la Municipalidad de las Talitas el 0.52% de lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario.

**Art. 4:** Los montos de coparticipación que correspondan a la Municipalidad de Las Talitas por aplicación de la Ley N° 6.316, quedan incluidos en los montos que surjan por la aplicación de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley.

**Art. 5:** El Tesoro Provincial queda obligado a transferir a la Municipalidad de Las Talitas, por intermedio del Banco del Tucumán S.A, en la cuenta corriente que mantenga en esa institución, el monto de coparticipación que le corresponda de acuerdo a los porcentajes establecidos en los artículos 1,2 y 3 de la presente. Dicha transferencias será diaria y automática, y en función de la recaudación propia o de transferencias de la Nación, no percibiendo el Banco retribución alguna por estos servicios.

**Art. 6:** Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Entrevistado: Bellomio, Silvio Cesar



Contador Público Nacional - Universidad Nacional de Tucumán. Especializado en Tributación (UNT). Desarrolló funciones en AFIP-DGI y se desempeñó como Subdirector Legal y Técnico en Rentas de la Provincia de Tucumán. Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Yerba Buena en la intendencia de Roberto Martínez Zavalía. Docente de Posgrado en la Facultad de Ciencias Económicas de la UNT. Secretario de Hacienda de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán en la intendencia de Domingo Luis Amaya. Electo Legislador Provincial período 2015-2019. Actualmente integra la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el cargo de Vicepresidente de la misma.

1) En varias entrevistas que dio a La Gaceta leímos que dijo “Tucumán es una de las provincias más mezquinas” ¿Nos podría hablar sobre ello?

Porque Tucumán, en este caso es una de las tres provincias que no coparticipa el Impuesto a los Ingresos Brutos a los Municipios y Comunas. Trazando un paralelo con las otras jurisdicciones en porcentaje es una de la menor cantidad de recursos en promedio coparticipa, entonces en ese sentido estaría en deuda Tucumán, cosa que no considero , bajo ningún punto que sea ilegal o que estén incurriendo en una tacha de inconstitucionalidad. Eso está establecido y hay mecanismos en la Constitución Nacional como en la provincial, no se puede establecer un quantum, porque se va estableciendo a través de las leyes Nacionales y Provinciales.

Lo que sí está claro es que este tema, es relativamente nuevo, se pone en boga y vigencia a partir del año del 1994 con la modificación de la Constitución Nacional, donde se consagra la Autonomía de los Municipios y a su vez queda en manos de las Provincias como establecer ese régimen municipal.

En nuestra Provincia recién se modifica en el año 2006 la Constitución, y ahí también se consagra la Autonomía, por supuesto en consonancia con lo que establecía la Nación. Ahora, para cumplir con esa autonomía, la única forma es que el Municipio y la Comuna tengan autonomía financiera o económica. Esto es puro verso si no se le asignan los recursos necesarios.

Es mejor partir de la realidad y conocer que en nuestra Provincia en el Presupuesto de Provincial, hace 21 años con éste (2016), que no se agrega el presupuesto de las comunas, esto quiere decir que no sabemos cuánto egresa de las comunas, y en el marco normativo en el que se mueve. Pero la realidad es que la Provincia maneja los fondos de las comunas porque los fondos de coparticipación llegan a la Provincia.

Para mi entender el tema de la Coparticipación y Autonomía Financiera están muy ligados. La problemática no se soluciona sólo con la reforma de la Ley de Coparticipación No garantiza que si los municipios salen del pacto fiscal pueden autofinanciar porque están mal administrados.

2) Respecto a la coparticipación que nos remite la Nación ¿Para Ud. Cual sería un porcentaje razonable y porqué? ¿Qué criterios toma para afirmar eso?

Dos cuestiones hay que tener en cuenta: uno es los tributos provinciales y la forma de distribución, por eso hablo de incorporar el

Impuesto a los Ingresos Brutos y otro es aumentar el porcentaje de distribución de los impuestos Nacionales.

Considero que modificando el ingreso del Impuesto a los Ingresos Brutos es suficiente. Si se puede incrementar el porcentaje de Coparticipación Federal sería bueno, pero hay que ser responsables y no pensar en un acto irresponsable como el del Impuesto a las Ganancias, en el caso de ajustar la tarifa ,como lo plantea el diputado Sergio Mazza, de golpe no se puede desfinanciar a la Nación.

Siempre se habla de ingresos pero se debe ser cuidadoso con la porción de la torta que se quiere distribuir.

3) ¿Qué lo motivó a presentar el proyecto de modificación de la ley de coparticipación provincial?

El motivo es hacer cumplir la Constitución Provincial donde establece la Autonomía Financiera de los Municipios y cumplir con la Carta Magna.

Si no hay Autonomía Financiera no existe la Autonomía Política.

Lo que se pretende es descentralizar los problemas concentrados de un solo poder (que es el Poder Ejecutivo) y que cada una de las Comunas brinde soluciones a los vecinos.

Hay otro mandato que estamos incumpliendo de la Constitución, es el que preveía llamar a elecciones para que dentro de los primeros 6 meses cada Municipio pueda dictar su propia Carta Orgánica, y no depender de la Carta Magna Provincial

4) ¿Porque no incluyó por ejemplo los juegos de azar? Si en el clasificador presupuestario se encuentra la partida “contribución a los juegos de azar”

No, no es que no se tiene en cuenta el resto de los tributos, lo que sí hay que considerar que Ingresos Brutos representa el 80 % de la masa de recaudación provincial y la incidencia real que tiene en cada uno de los municipios. Los Municipios hacen a Ingresos Brutos. Y es más sencillo establecer un sistema sobre este tributo y no sobre la eterna nómina de impuestos provinciales que tienen menor incidencia en la masa de recaudación provincial.

5) En otras provincias el impuesto automotor se delega a los municipios a su criterio ¿En Tucumán eso sería conveniente?

En su momento se planteó al ex gobernador José Alperovich, que el municipio de Yerba Buena implemente un sistema mixto de coparticipación inversa pero con el Impuesto Inmobiliario y la tasa de Agua y Cloaca ( que no se coparticipa para los municipios). Lo que se pretendía, era recaudar para la Provincia con beneficio directo. El problema es la mezquindad del dirigente, que se tiente. La realidad es que en Tucumán no estamos siendo federales, algo que siempre el Gobernador Juan Manzur, le reclama al gobierno Nacional.

6) Razones del 15,5% y del 12,3% municipios y del 3,25% a las comunas- Criterios/parámetros que tomo para su determinación.

Porque consideraba que en la ecuación a la Provincia no le producía un desbalance en sus finanzas provinciales. Pero aquí entra en consideración que, ese porcentaje del 15,5% es un monto muy similar a lo que la Provincia colabora a los Municipios a través del Pacto, se hace una simple transferencia. El efecto es el mismo solo que se distribuye a través de la Ley Coparticipación y no por amistades, por ejemplo lo que es Yerba Buena.

En mi proyecto tomé como base la masa real de ingresos y no la teórica.

7) ¿Conoce otros proyectos presentados para modificar la Ley 6.316?

Si, el Proyecto del Radicalismo, que es más integral, en cuanto a impuestos y porcentajes.

### **Les faltó el público, pero les sobraron los bríos**

En Yerba Buena se hizo un foro para exigir cambios en la distribución de los recursos. Aunque no había ni 100 personas, los disertantes se mostraron entusiastas. “Somos una de las provincias más mezquinas”. La carta de Favarolo.

25 Sep 2016 6



LA GACETA / JORGE OLMOS SGROSSO

Se podría sospechar que lo suyo son sólo los números. Y tal vez lo sean. Pero el viernes, subido a un escenario para hablar sobre un proyecto que modifica el sistema a través del cual se les reparte la recaudación de los impuestos a los municipios y a las comunas, el contador Marcelo Soria Catania fue, más bien, un hombre de palabras y de emociones. A sus 63 años, tuvo la misión de explicar la base técnica de esa propuesta, en el foro de concejales de toda la provincia, organizado por el Concejo Deliberante de Yerba Buena. La tarea que le encomendaron a Soria Catania no es casual: además de ser el contador general de esa ciudad, ha sido parte del equipo que elaboró el proyecto de ley que se ha presentado en la Legislatura, hace unas semanas. Durante su alocución, el funcionario explicó que el objetivo

de esta nueva distribución es que la autonomía municipal sea una realidad; no una mera expresión. “Antes, el rol de los municipios se limitaba al alumbrado, al barrido y a la limpieza. Hoy, en cambio, se han involucrado en la educación, en la salud y en la seguridad”, dijo. Luego contó que lo que se pretende -en concreto- es que se incrementen los porcentajes de los fondos nacionales y provinciales que el gobernador, Juan Manzur, comparte con los intendentes y con los delegados comunales. Sin embargo, no serían esos porcentajes los que -a su juicio- estarían siendo resistidos, sino el artículo segundo de la propuesta, que establece que se cree una comisión de seguimiento. “Este punto es el que más problemas está ocasionando, porque no quieren ese control”, razonó. A decir suyo, se trata de una cuestión mayor, pues en finanzas no es lo mismo tener \$ 5 hoy, que recibirlos en cinco años. “De nada serviría que aceptaran los porcentajes, pero mandaran la plata cuando quisieran”, ejemplificó. A la hora de cerrar su discurso, Soria Catania contó que en la década del 80 trabajó junto al médico René Favalaro, para el ex presidente Raúl Alfonsín. Una vez -recordó- se sintió desanimado (“como ahora”), porque no habían logrado instaurar un seguro de salud. Entonces el cardiólogo le escribió una carta, que él conserva aún. “A los sueños justos y nobles, el pueblo los comprende. Y sepa que éstos y las ideas no se venden. Si quiere ser libre, luche”, decía esa misiva, que Catania leyó en voz alta y con emoción. Los abajo firmantes Unos 45 minutos antes, el legislador José María Canelada había asumido la apertura del foro. A sus primeras palabras las reservó para destacar que este proyecto llega con la firma de la mayoría de los parlamentarios de la oposición. “No es fácil que distintos partidos redacten un texto en común. Eso es generosidad, y resulta extraño en el mundo político”, valoró. Enseguida, puntualizó que la normativa vigente ha sido sancionada en 1991. En consecuencia -prosiguió-, se trata de una ley que atrasa. “A la hora de distribuir los porcentajes, somos

una de las provincias más mezquinas. Los municipios deberían tomar decisiones autónomas, sin mecanismos extorsivos. Necesitamos que se instale la necesidad de reformar el régimen. ¿Acaso los intendentes quieren seguir transitando sus gestiones de este modo?”, preguntó. Además de esas dos exposiciones, en el Foro Federalismo del Bicentenario -como lo denominaron- disertaron también los legisladores Eudoro Aráoz (del radicalismo) y Silvio Bellomio (del Peronismo del Bicentenario). El primero dijo, entre otras cosas, que la falta de recursos ha menguado el desarrollo de gobernantes del interior, porque no tienen cómo generar políticas. “Siempre han dependido del deseo del gobierno central. Este proyecto acabará con esa sumisión”, argumentó. Cuando le tocó el turno de hablar, Bellomio empleó palabras como bastardear, cambio, cansancio e imposición. Las usó para decir que se están bastardeando las instituciones, que el cambio llegará porque lo empujan desde abajo y que muchos se han cansado de un mecanismo en el que la Casa de Gobierno impone sus antojos. “Años atrás, éramos unos loquitos de escritorio. Ahora, si bien nosotros levamos la voz cantante, sabemos que detrás nuestro hay municipios y comunas, incluso del oficialismo” expuso. Sobre el cierre, el escenario fue copado por los algunos de los concejales yerbabuenenses, quienes respaldaron el proyecto de ley de los legisladores radicales, al que luego unieron sus aportes los macristas, bussistas y los del peronismo disidente. “Soy peronista. Una vez, Sisto Terán (ex legislador) me dijo que él, antes de peronista, es tucumano. En este momento, siento eso”, dijo el edil Walter “Kabuby” Aráoz, cuando debió responder al público. Como los organizadores habían calculado unos 200 asistentes, y no había ni 100 personas, las bandejas con medialunas y otros dulces sobrevivieron hasta el almuerzo. En la lista de acreditados figuraban apenas seis concejales foráneos. Por la capital, estuvieron Ricardo Bussi y Eduardo Verón (Fuerza Republicana), Roberto Avila (PRO) y Raúl

Pellegrini (ApB). También firmaron el libro de entrada dos ediles de Concepción y uno de Monteros, Rubén Comolli, Alejandro Molinuevo y Fernando Olea, respectivamente. Lo viejo y lo nuevo. La distribución de la coparticipación (sistema por el que se reparten los recursos recaudados a través de los impuestos nacionales y provinciales) establece que el 16% de los fondos nacionales son redistribuidos. El nuevo proyecto - firmado por 14 de los 16 legisladores opositores- propone elevar esa masa al 21%. Con respecto a los dineros provinciales, también contempla cambios. Actualmente, el Gobierno comparte, únicamente, los impuestos Inmobiliario y Automotor. La proposición de los opositores incrementa los montos que se asignan para esos rubros, y pide que se coparticipen -además- otros tributos, como Ingresos Brutos, Salud Públicas y Sellos. En una de las últimas sesiones legislativas, el peronista Juan Ruiz Olivares -titular de la comisión de Hacienda y Presupuesto- se mostró a favor de discutir el régimen, pero se mostró disconforme con el proyecto de la oposición. De ser así, tal vez Soria Catania deba desempolvar otra vez la carta de Favalaro, en busca de esos bríos.

## **Debatirán una nueva ley de coparticipación**

### **Participarán ministros de las 24 provincias**

14 Feb 2017

BUENOS AIRES.- El Gobierno intentará iniciar hoy un debate muy álgido con las administraciones provinciales: coparticipación federal. Para ello, los 24 ministros de Economía se reunirán con funcionarios macristas de primera línea para comenzar a discutir lo que intentará ser el proyecto de una nueva ley. El subsecretario de Relaciones con las Provincias, Paulino Caballero, anunció que el Gobierno nacional aspira a sancionar este año una nueva ley de Coparticipación Federal y una reforma tributaria con el propósito de “fortalecer el federalismo y dejar atrás ese unitarismo que tuvimos en los últimos años”. Caballero anunció que los ministros del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Rogelio Frigerio; de Hacienda, Nicolás Dujovne y de Finanzas, Luis Caputo encabezarán el encuentro con los titulares de las carteras de economía provinciales. El encuentro se realizará a partir de las 17, en Casa Rosada. “Será la continuidad de la reunión que se inició el 12 de diciembre de 2015 convocada por el Presidente para encarar un nuevo país federal, y además encarar una reforma de la participación federal porque es una deuda pendiente que tiene 30 años de antigüedad”, recordó. El funcionario aseguró que esta propuesta vendrá de la mano de una reforma tributaria y de un esquema de responsabilidad fiscal que “fue el fruto de un acuerdo que se firmó en agosto de 2016 y se habían comprometido en este esquema federal”. “Para salir de este laberinto hay que plantear un nuevo esquema de distribución viendo que gastos tiene que realizar cada jurisdicción”, consideró Caballero. (Télam)

**Manzur, sobre la reforma de la ley de coparticipación:**  
**"acompañeremos los cambios que sean para mejorar"**

El Gobernador adelantó que los primeros días de febrero, junto a los mandatarios de las demás provincias, se reunirán con Mauricio Macri para analizar los cambios propuestos.

16 Ene 2017 25 123



JUAN MANZUR / SECRETARÍA DE ESTADO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

El gobernador, Juan Manzur, se refirió hoy al proyecto del gobierno nacional para la reforma de la ley de Coparticipación Federal. Adelantó que los primeros días de febrero, junto a los mandatarios de las demás provincias, se reunirán con el presidente, Mauricio Macri, para analizar los cambios propuestos.

“Nosotros ya tenemos un piso de coparticipación, que es lo que la Nación manda; todo lo que sea para mejorar y todo lo que sea para el aumento de estos fondos, obviamente lo vamos a acompañar”, expresó Manzur en conferencia de prensa y agregó que viajará a Buenos Aires con

todos los números en la mano: “Tenemos un presupuesto equilibrado que acaba de votar la Legislatura, así que todo esto va a ser en beneficio de los tucumanos, para igualar hacia arriba”.

Manzur se refirió, a su vez, al envío de fondos por parte del gobierno Nacional que favorece a otras provincias o municipios, como es el caso de Jujuy o San Miguel de Tucumán, en detrimento de otras localidades. Destacó que “toda la plata que llegue en beneficio de los tucumanos es bien recibida, pero que espera que esto se multiplique a lo largo y a lo ancho de todo el territorio”.

En este sentido, el Gobernador pidió una redistribución equitativa del dinero: “Tenemos que tratar de conseguir cada vez más fondos para los tucumanos, independientemente de cual sea el destino. Creo que así como el gobierno de Macri le manda (fondos) a un municipio que es de Cambiemos -como es el del intendente German Alfaro-, me parecería bien que también le mande al resto de los municipios y comunas”.

Desde Nación se buscará modificar la ley de coparticipación federal

El Gobierno nacional avanza con una reforma de la ley de coparticipación federal que contemple un reparto más equitativo de los fondos que recauda el Estado. No será tarea sencilla para el presidente Mauricio Macri , ya que para modificar la norma necesita el acuerdo de todas las provincias. Por eso, el Gobierno prepara una oferta para seducirlas: ninguna tendrá que ceder un solo peso.

El plan que puso en marcha un equipo que lidera el ministro del Interior, Rogelio Frigerio , tiene como premisa que "ningún protagonista pierda". Ése será el principal argumento de la Casa Rosada para convencer a los gobernadores, a quienes convocó para el 2 de febrero con el objetivo

de discutir el futuro régimen de coparticipación, una reforma impositiva integral y las paritarias.

### **Tildan al oficialismo de “bipolar” por la coparticipación**

El ex secretario de Hacienda de la capital afirmó que es doloroso ver que ex intendentes son los “primeros en negar a sus sucesores lo que ellos demandaban” Bellomío defendió la iniciativa opositora para modificar el régimen de reparto; cargó contra Ruiz Olivares: “basta de dobles discursos”

11 Sep 2016 6 11



SILVIO BELLOMIO. ARCHIVO LA GACETA

“El oficialismo es bipolar en referencia a la coparticipación. Es federal a nivel nacional, cuando recibe, y unitaria en la provincia, cuando tiene que distribuirla”. El legislador Silvio Bellomío (Peronismo del Bicentenario) respondió así a las críticas que su par oficialista Juan Ruiz Olivares (Tucumán Crece), presidente de la comisión de Hacienda y Presupuesto, hizo al proyecto opositor para modificar el régimen de coparticipación provincial. “No podemos seguir con el sultanismo político de algunos dirigentes que se creen los únicos capaces en decidir cómo manejar

los dineros públicos. Es doloroso ver que quienes alguna vez ejercieron el rol de intendentes hoy son los primeros en negar a sus sucesores lo que ellos demandaban. Basta de dobles discursos”, renegó en referencia a Ruiz Olivares, ex jefe municipal de Monteros. Bellomío, ex secretario de Hacienda de la Municipalidad de la capital, rechazó que hayan tildado sus proyectos - presentó varios relacionados con la redistribución de la recaudación- de demagógicos. Advirtió que se pretende modificar la Ley de Coparticipación y sus complementarias: “se prevé ampliar la base sin modificar los porcentajes entre los municipios, por lo tanto no acarrea conflictos entre ellos”, expresó. Añadió que se mantendría, de acuerdo con las iniciativas opositoras, el Fondo de Desarrollo del Interior (Ley 6.630), que dispone la distribución de recursos federales y provinciales a favor de los municipios del interior. “No pretendemos modificar esta norma, excepto en que la totalidad de los fondos se distribuya automáticamente y se elimine la discrecionalidad del 5% que administra el Ministerio del Interior”. Ruiz Olivares cuestionó el proyecto. Consideró que, en vez de beneficiar a los municipios, los perjudicaba y agregó que tenían errores de concepto. “Tucumán está en una situación de avanzada, ya que reparte de coparticipación neta el 24,97% de los recursos”, dijo. “Vender humo no corresponde”, había afirmado.

### **Manzur rechazó el debate por la coparticipación**

El gobernador dijo que no es factible incluir Ingresos Brutos en la masa coparticipable. Los intendentes del Acuerdo para el Bicentenario habían pedido rediscutir el sistema

20 Ago 2016 7 13

Agrandar la masa de recursos que se coparticipan entre los municipios no está dentro de la agenda del Poder Ejecutivo (PE). Así lo dejó en claro el gobernador Juan Manzur cuando afirmó que no es factible que se incluya Ingresos Brutos dentro del total de recursos coparticipables que se distribuyen entre los 19 municipios de la provincia. La respuesta de Casa de Gobierno se produce luego de que los cuatro intendentes del Acuerdo para el Bicentenario (ApB) exigieran llevar adelante el debate para modificar la distribución de recursos de la recaudación de impuestos. “No es viable hoy (coparticipar Ingresos Brutos), saben que la Provincia mantiene muchas de las funciones que tiene el Estado (en los municipios y comunas): salud, educación, seguridad y demás servicios. Vamos a seguir colaborando con todos los municipios y comunas para que todos los tucumanos estemos bien”, respondió ayer por la mañana el gobernador a LA GACETA, en el Museo Iramain. El mandatario recibió de Leonardo Iramain, hijo del emblemático escultor y artista Juan Carlos Iramain, la donación de una propiedad lindante a la sala de exposición para ampliar la galería. Iramain agradeció que el Ente de Cultura se hiciera cargo del museo con las obras de su padre, fallecido en 1973. En el mismo acto legó también más de 100 esculturas. “Agradecemos a la gente que gobierna que se acuerde del arte y de la cultura. Porque los pilares de toda nación son la educación y la cultura”, dijo sonriente Iramain a Manzur, que devolvió el gesto y lo saludó cálidamente. “Hay cuestiones en las cuales se puede avanzar y otras en las

que no está previsto. Digo en ese sentido que hay que ser prudente, hay que tener una dosis de razonabilidad y en función de esto avanzar”, completó el gobernador bajo la sombra de un gomero en el patio del espacio cultural, en Entre Ríos primera cuadra. “Tucumán concentrado” Mientras Manzur explicaba que no tenía previsto revisar el sistema de coparticipación, a siete cuadras de allí -en la Municipalidad-, el intendente de la capital, Germán Alfaro, insistía en la necesidad de aumentar los recursos que se distribuyen entre los municipios para superar la asfixia financiera. “Desde 1983 hasta acá hubo un desfinanciamiento de las municipalidades, muchas de las cuales se convirtieron en inviables y terminaron con grandes deudas”, consideró el único peronista de los cuatro intendentes del ApB. Trató de evitar la polémica con el PE, con el que recientemente acordó la refinanciación de \$296 millones de deuda a 240 cuotas (20 años) y 6% de interés. “El actual Gobierno provincial no tiene la culpa del modelo que asfixió financieramente a los municipios”, aclaró el sucesor de Domingo Amaya, enculpando al ex gobernador José Alperovich. Alfaro insistió con su pedido de aumentar la masa coparticipable luego de recibir en su despacho al diputado nacional del PRO Eduardo Amadeo. “Tucumán tan sólo distribuye en los municipios el 13,05% de la coparticipación que la Nación devuelve a la Provincia, cuando provincias como Catamarca reparten el 25% y otras dan entre el 18% y el 19% a los municipios. Uno o dos puntos de aumento sería un importe significativo para el Municipio, que tendría un mayor alivio financiero”, aseguró el jefe municipal. El intendente remarcó que un camino a seguir es el de la coparticipación invertida, para que los municipios cedan recursos primero y no que luego la Provincia y la Nación redistribuyan fondos por impuestos. “La solución pasa por tener un poco de grandeza por parte del Gobierno de la provincia, que debe hacer un aporte”, disparó. Entre los argumentos, el intendente planteó la concentración de población en

Tucumán: “la Provincia tiene un presupuesto de \$40.000 millones, mientras que la Capital (que alberga el 40% de la población), tiene apenas \$3.000 millones. No guarda una relación lógica”, insistió. Podio sin Ingresos Brutos

La coparticipación es el sistema por el que se reparten los recursos recaudados por impuestos. En nuestra provincia está regido por la ley N° 6.316, de 1991. La norma establece que el 13,05% del total de los recursos por impuestos nacionales se divide entre las 19 intendencias. En la semana, los intendentes opositores Sebastián Salazar (Bella Vista), Roberto Sánchez (Concepción), Mariano Campero (Yerba Buena) y Alfaro habían reclamado que se revise el sistema. Sugirieron, entre las posibles soluciones, que la provincia incluya en la masa coparticipable Ingresos Brutos. De acuerdo a un informe de la consultora Economía y Regiones, fundada por el ministro de Interior macrista Rogelio Frigerio, Tucumán se encuentra dentro del pelotón de provincias que menos recursos reparte entre sus municipios. El grupo es liderado por San Luis (8%) y Chubut (10%). Tucumán se encuentra debajo del promedio nacional de coparticipación federal en los municipios, según el informe: 14,8%. Del mismo reporte se desprende que Chubut, San Luis y Tucumán son los tres distritos que no coparticipan Ingresos Brutos. ampliar la coparticipación.- El legislador Silvio Bellomío, del bloque Peronismo del Bicentenario, presentó un proyecto de ley para que Ingresos Brutos ingrese a la masa coparticipable. La iniciativa prevé que el 15,5% de la recaudación por el impuesto se coparticipe entre las municipalidades, y el 3,25% entre las comunas. El objetivo de la propuesta, según se consigna en el proyecto, busca que intendencias y comunas puedan decidir las medidas para atender a las necesidades de sus vecinos. deudas de las ciudades.- El presidente de la comisión de Asuntos Municipales, Juan Enrique Orellana, explicó que en el cuerpo de trabajo analizarán tres proyectos presentados por diferentes legisladores para

refinanciar y condonar las deudas de los municipios. Orellana, ex intendente de Famaillá, dijo que aguardarán por los informes solicitados por la comisión de Hacienda y Presupuesto al Poder Ejecutivo. En la última sesión de la Legislatura se había aprobado por unanimidad un proyecto de resolución elevado por los referentes oficialistas Julio Silman, Guillermo Gassenbauer y Ramón Santiago Cano, para instar al Poder Ejecutivo a refinanciar las deudas de los municipios con un plan de pago similar al que la Provincia le otorgó a San Miguel de Tucumán (el convenio prevé el pago de \$296 millones en 240 cuotas y con una tasa de interés del 6%).

### **La oposición se abroquela por la coparticipación**

Legisladores radicales, peronistas disidentes, macristas y bussistas presentaron un proyecto para elevar los recursos de las intendencias. “Los municipios no pueden gozar de autonomía política si no tienen la financiera. Debemos romper con la lógica alperovichista”, disparó Bellomío en la presentación

08 Sep 2016 5



UNIDAD OPOSITORA. Rodríguez, Aráoz, Toscano, Córdoba, Colombres Garmendia, Canelada, Bellomío, Viña, Soria Catania (Hacienda de Yerba Buena) y Estofán de Terraf presentaron el proyecto de ley ayer en la Legislatura. twitter / AColombresGarmendia

La oposición legislativa envió un mensaje claro al Poder Ejecutivo (PE): no están dispuestos a cruzar los brazos tras la negativa del gobernador, Juan Manzur, de modificar el sistema de coparticipación. Legisladores del radicalismo, PRO, peronismo disidente y del bussismo presentaron ayer un proyecto de ley, donde insisten en aumentar la masa de recursos que se reparten entre las intendencias y comunas (ya se habían presentado varios proyectos individuales en este sentido). Los presidentes de bloque señalaron que la aprobación de la iniciativa es fundamental para acabar con la “extorsión” a la que el PE somete a los intendentes y comisionados. “Los municipios no pueden gozar de autonomía ni política ni administrativa si no tienen la financiera. Es fundamental modificar el sistema de reparto. El momento es el ideal: desde el Ministerio de Interior (a cargo de Rogelio Frigerio), cumplieron con las promesas de la Nación. Pretendemos que Manzur aplique dentro de la provincia el federalismo que pidió a Nación para romper la lógica alperovichista de concentrar poder desde la billetera”, criticó el legislador Silvio Bellomío. La distribución de la coparticipación (sistema por el que se reparten los recursos recaudados por impuestos nacionales y provinciales) está regida en Tucumán por la ley N° 6.316, sancionada en 1991. La norma establece que el 16,5% de los fondos nacionales son redistribuidos: el 13,05% se reparte entre 19 intendencias y el 3,45% se divide en 93 comunas. A su vez, sólo se reparten provincialmente el impuesto inmobiliario y del automotor. El nuevo proyecto, firmado por 14 de 16 opositores (no acompañaron ni el dirigente bancario Eduardo Bourlé ni el macrista Luis Brodersen), propone elevar la masa de recursos nacionales que se reparten al 21,5%, para repartir el 16,75% entre las intendencias y el 4,75% entre comunas. Contempla distribuir un 21,5% de Ingresos Brutos (nuestra provincia se encuentra entre las tres que no reparten la recaudación por ese impuesto), un 23% de Impuesto a la Salud Pública (pocos distritos lo

incluyen en el reparto) además de modificar las alícuotas de otros impuestos. José María Canelada ponderó el acuerdo entre parlamentarios de diferentes bloques y explicó que el objetivo conjunto es evitar que el debate por la reforma política quede acotado al régimen electoral. “Estamos convencidos de que la ley de ética pública y el acceso a la información pública también deben ser parte del debate por la reforma. Este acuerdo materializa el anhelo de trabajar en conjunto en busca de consenso en los grandes problemas de la provincia. Queremos intendentes libres y acabar con la política de extorsión que padecieron los jefes municipales. La iniciativa supone un incremento del 46% en los recursos de municipios y comunas”, explicó el presidente de la bancada radical. El macrista Alberto Colombres Garmendia coincidió con sus colegas en la Cámara, y apuntó a la necesidad de hacer cumplir con la autonomía municipal. “En la última década se utilizó la coparticipación para someter o amansar a gobernadores, intendentes o delegados díscolos. Desde el Gobierno nacional se está reconociendo la participación a las provincias (con la devolución del 15%). Pretendemos que en Tucumán el gobernador haga lo mismo. Tucumán está muy por debajo de la media de recursos coparticipables respecto a otras provincias. El 99% de las intendencias son absolutamente inviables con recursos propios. Buscamos que se haga real la autonomía municipal consagrada en la Constitución Provincial”, consideró el macrista. Los cuatro intendentes del Acuerdo para el Bicentenario (Germán Alfaro, de la Capital; Mariano Campero, de Yerba Buena; Sebastián Salazar, de Bella Vista; y Roberto Sánchez, de Concepción), habían exigido hace un mes una modificación al régimen de coparticipación. “No es viable hoy (coparticipar Ingresos Brutos), saben que la Provincia mantiene muchas de las funciones que tiene el Estado (en los municipios y comunas): salud, educación, seguridad y demás

servicios. Vamos a seguir colaborando con todos los municipios y comunas para que todos los tucumanos estemos bien”, había rechazado Manzur.

## **ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO**

### Especial

ALE, Miguel Ángel. Manual de contabilidad gubernamental. 4º edición actualizada Año 2001-Edición Machi.

### Otras publicaciones

Consultas a base de información, en internet: <http://www.Mecon.gov.ar/onp/html/manualesclasificador13.pdf> (Octubre 2016)

Art 75 inc. 2 Constitución Nacional de la República Argentina (1994)

Art 75 inc. 1 Constitución Nacional de la República Argentina (1994)

Consultas a base de información, en internet: <http://www.depeco.econounlp.edu.ar/doctrab/doc17.pdf> (Noviembre 2016)

Consultas a base de información, en internet: <http://www.centrociFra.org.ar/docs/DT%20n5%20.pdf>(Octubre 2016)

Consultas a base de información, en internet: [http://www.Mecon.gov.ar/sip/dniaf/destino\\_recaud.pdf](http://www.Mecon.gov.ar/sip/dniaf/destino_recaud.pdf)(octubre2016)

Art.3º,Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales N° 23548 (b.o 07/01/88)

Art.4º,Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales N° 23548 (b.o 07/01/88)

Art. 1º del Decreto N°194/2016 ( b.o 18/01/16)

Art 2º- Decreto N° 702/99, (B.O. 7/7/1999)

Consultas a base de información, en internet:  
<http://radiomitre.cienradios.com/la-nacion-restituira-a-las-provincias-el-15-por-ciento-que-le-retiene-como-coparticipacion> (Noviembre 2016)

Art 4º,Decreto N° 406/2016 Impuestos Coparticipables (b.o. 25/02/2016)

Ley N° 27.260 – Libro I Título IV- Anexo I : Acuerdo Estado Nacional Argentino-Provincias (b.o. 22/07/2016)

Consultas a base de información, en internet: <http://www.lanacion.com.ar/1908195-redujeron-el-reparto-discrecional-de-fondos-para-las-provincias> (Noviembre 2016)

Ley N° 23548 Sistema Federal de Vivienda (b.o 04/04/95)

Art 32 Ley N° 15336 Ley de Energía Eléctrica (b.o 15/09/1960)

Art 1ºLey N° 26075, Ley de Financiamiento Educativo (b.o 21/12/2005)

Decreto N° 206/2009 Fondo Federal Solidario (b.o. 20/03/2009)

Art 1º, Ley N° 6316 Provincia de Tucumán (b.o. 21/11/1991)  
(Modificada por Leyes N°. 6885, 6984 y 7009.)

## ÍNDICE

TRABAJO DE SEMINARIO .....	
RESUMEN .....	
PRÓLOGO.....	1
CAPÍTULO I.....	2
RECURSOS DEL ESTADO .....	2
1. Conceptos Económicos, Financieros y Contables delos recursos.....	2
2. Fuentes de recursos.....	3
3. Clasificación Presupuestaria de recursos públicos .....	4
4. Momentos o Fases de las entradas.....	12
CAPITULO II.....	18
COPARTICIPACIÓN EN ARGENTINA.....	18
1. Competencias Tributarias de la Nación y las Provincias.....	18
2. Propósito de un Régimen de Coparticipación .....	19
3. Ley Nº23548 Coparticipación Federal de Recursos Fiscales.....	20
4. Distribución Primaria y Distribución Secundaria .....	22
5. Coparticipación en la Actualidad: Modificación Del Porcentaje De	
Retención .....	37
CAPÍTULO III.....	47
COPARTICIPACIÓN EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN .....	47
1. Tributos que se coparticipan en Tucumán .....	47
2. Comparación con otras provincias.....	55
3. Proyectos para modificar la ley de coparticipación- objetivos.....	57

CAPITULO IV .....	59
COPARTICIPACION A MUNICIPIOS .....	59
CONCLUSIÓN .....	72
ANEXO .....	74
ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO .....	118
ÍNDICE .....	120